

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, recibida de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de junio de 2023
- 39** Que expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, recibida de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 97** Que expide la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar el Delito de Femicidio, recibida de la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo I

Lunes 26 de junio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

La que suscribe, Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto, entre ellos el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos.

La CEDAW, en su artículo 4, insta a los Estados Partes a adoptar "medidas especiales de carácter temporal" encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, como la asignación o reasignación de los recursos públicos. Además, obliga a los Estados a asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales. Esto incluye todo el ciclo de política pública y de los presupuestos públicos.

Por otra parte, la Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995), establece el compromiso de los Estados parte de instituir políticas nacionales para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, crear mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres que funjan como entes rectores de dichas políticas y asegurar presupuestos suficientes para su puesta en marcha. Este instrumento también establece el compromiso de los Estados parte de que el enfoque con el que deberán ser diseñadas las políticas de igualdad es la perspectiva de género, en tanto que la estrategia de implementación es mediante la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.

La Plataforma de Acción de Beijing exhorta a los Estados parte a integrar en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas la perspectiva de género y financiar adecuadamente los programas encaminados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Este instrumento también recomienda a los gobiernos tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género.

La Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL, 2016), establece en su apartado 5, titulado *Financiamiento: movilización de recursos suficientes y sostenibles para la igualdad de género*, que los Estados Partes a adoptarán las siguientes medidas:

5.a Diseñar, implementar y evaluar las políticas macroeconómicas, y especialmente las políticas fiscales (ingresos, gastos e inversión), desde un enfoque de igualdad de género y derechos humanos, salvaguardando los avances alcanzados y movilizandolos máximos recursos disponibles.

5.b Estimar las necesidades presupuestarias de las diferentes dependencias del Estado vinculadas con el cumplimiento de la Agenda Regional de Género y los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando ejercicios de estimación de gastos con perspectiva de género, e identificar las fuentes de financiamiento público disponibles y potenciales que respondan a las necesidades económicas y sociales de cada país.

5.c Impulsar y adoptar políticas fiscales progresivas y destinar presupuestos con enfoque de género para garantizar recursos suficientes, intransferibles, sostenibles y que cubran todos los niveles y ámbitos de política pública orientada a revertir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres.

5.d Asegurar que las medidas de ajuste fiscal o de recortes presupuestarios dirigidas a enfrentar las situaciones de desaceleración económica se adecuen a los principios de derechos humanos y de no discriminación, considerando que dichas medidas cubran excepcionalmente el período de crisis y sean de carácter temporal, y evitando especialmente la profundización de los niveles de pobreza de las mujeres, la sobrecarga de trabajo no remunerado y de cuidados que enfrentan las mujeres y la reducción del financiamiento y los presupuestos para las políticas de igualdad y los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

5.e Dar seguimiento a la evolución del monto, nivel, composición y desembolso de las asignaciones presupuestarias para las políticas orientadas a reducir las desigualdades de

género y garantizar los derechos de las mujeres, y difundir información sobre dichas asignaciones.

5.f Asegurar que el sector privado, en particular el empresarial, contribuya de manera eficaz al financiamiento de emprendimientos de mujeres, al financiamiento de los servicios públicos y la protección social a través del pago de impuestos progresivos, y que el Estado evite la existencia de privilegios fiscales.

5.g Implementar estudios de impacto de género de las políticas fiscales antes y después de su aplicación, asegurando que estas no tengan un efecto negativo explícito o implícito sobre la igualdad de género, los derechos y la autonomía de las mujeres, por ejemplo, en la sobrecarga del trabajo no remunerado y de cuidados o en los niveles de pobreza de las mujeres.

(...)

La Ley de Planeación define la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como uno de los principios de la planeación de política pública en su artículo 2, fracciones III y VII. También establece que lo anterior debe reflejarse en la fase de diagnóstico y planeación. Asimismo, mandata la incorporación de la perspectiva de género al Plan Nacional de Desarrollo. Además, el artículo 8 de esta misma ley establece que se informará también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

En 2006 se instituyó en nuestro país la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres mediante la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Esta política cuenta con tres instrumentos, que son los siguientes:

- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad)

- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres

La política es coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en tanto que su ejecución se lleva a cabo por parte de la Administración Pública Federal, la Administración Pública de las entidades federativas y de los municipios, los cuales se coordinan a través del Sistema Nacional. En tanto que la observancia es una responsabilidad que recae en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene un carácter estratégico y transversal, por lo que el Proigualdad es un Programa Especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior, el Proigualdad establece objetivos, metas, líneas de acción, metas e indicadores que deben ser ejecutados por diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

La Auditoría Superior de la Federación, en la “Evaluación de la Política Pública de Igualdad de Género” núm. 1587-DS Cuenta Pública 2017, señala que el diseño de la política para la atención de la desigualdad entre mujeres y hombres presentó inconsistencias que no permitieron implementar de forma congruente el PROIGUALDAD, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la observancia de la política. También señala que “el diseño presupuestario está desvinculado de la integración de los recursos asignados a esta política pública debido a que no se definieron los criterios para determinar cuántos y cuáles programas deben incorporarse en el Anexo 13 del PEF.”

Por otra parte, la ASF destaca en la evaluación antes referida lo siguiente:

“El Anexo de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres es un instrumento que proporciona información sobre algunos de los programas presupuestarios a los que se

asignan presupuesto para acciones afirmativas que contribuyen a la igualdad entre mujeres y hombres, pero el INMUJERES aclaró que el anexo no es el presupuesto federal para las mujeres y tampoco es el presupuesto para la igualdad de género, sino que son recursos que atienden las necesidades de las mujeres en cada sector. Asimismo, no es el presupuesto para que las dependencias y entidades cumplan con las líneas de acción que les corresponden en el PROIGUALDAD; no obstante, algunas acciones disponen de presupuesto etiquetado, pero la mayor parte de las líneas de acción del programa se atienden con los presupuestos sectoriales, por lo que los montos que se asignan a las dependencias y entidades públicas de este anexo no son los únicos recursos públicos destinados a programas que pueden tener un impacto en la igualdad de género o en los derechos de las mujeres.

Sin embargo, el argumento del INMUJERES refleja la falta de criterios para incluir programas con recursos etiquetados...”¹

Por otra parte, la ASF identifica en esta evaluación un conjunto de problemas relativos al diseño de la metodología para la integración del Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación, que son vigentes hasta la fecha y se señalan a continuación:

“Con la revisión de la metodología para la integración del Anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, se comprobó que las dependencias y entidades de la APF no disponen de criterios o las reglas de decisión para determinar cuántos y cuáles programas presupuestarios debieran incorporarse a dicho anexo del PEF; tampoco se tiene la certeza de que se sean recursos que atiendan a las necesidades de las mujeres en cada sector, como lo señaló el INMUJERES...”

En cuanto a los criterios para la asignación del presupuesto que habrá de ejercerse para cada programa presupuestario que forma parte de este anexo, como antecedente se señaló que no todos los recursos que se destinan para promover la igualdad de género están etiquetados en el anexo del PEF, por lo que la Auditoría Superior de la Federación solicitó a las dependencias y entidades de la APF la metodología para la elaboración del Anexo Transversal de “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, la cual considera

¹ Evaluación número 1587-ds “Política Pública de Igualdad de Género”, Auditoría Superior de la Federación, 2017, pp.

porcentajes y cuotas de los programas presupuestarios en la proporción que contribuyen a las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, esta metodología presenta debilidades significativas, ya que no presenta información ni datos precisos con los cuales cada ramo administrativo determinó el monto o la proporción que habrá de asignar para operar las acciones que establece el PROIGUALDAD, ni los programas presupuestarios que se incluirán en dicho anexo.”²

En el Informe del Grupo de Trabajo Presupuesto con Perspectiva de Género de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto a la Integración del Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023³, donde se recuperan los principales aportes y observaciones de organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y de la academia que participaron en la Mesa de Diálogo se destaca lo siguiente:

- Existe ausencia de una metodología de integración: ausencia de criterios objetivos y claros; desalineación con PROIGUALDAD y PIPASEV y dificultad para seguimiento y evaluación (FUNDAR)
- Sobre la metodología del anexo 13, los programas que se incluyen no son continuos año tras año y la ASF señala que las dependencias y entidades no disponen de criterios para identificar cuántos o cuáles programas deben integrarse en el anexo (SIMETRÍA).

Respecto de la metodología para la integración del Anexo 13 relativo a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, entre las conclusiones de esta Mesa de Diálogo se señaló lo siguiente:

- **No se tiene la certeza de que se sean recursos que atiendan a las necesidades de las mujeres en cada sector.** Por ejemplo, un porcentaje de los recursos del programa “Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas, y solucionar expedientes de presuntas violaciones a los derechos humanos”, de la

² *Ibíd.*, pp. 121

³ Consultado en <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/diputadas-diputados-y-especialistas-analizan-el-anexo-13-del-pef-2023>

CNDH, debiera estar incluido en el anexo, ya que a la Cuarta Visitaduría General se le asignan recursos para operar el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), y para la atención de quejas en la materia; sin embargo, este programa nunca se ha incluido en el anexo transversal. Se señaló que no todos los recursos que se destinan para promover la igualdad de género están etiquetados en el anexo. La metodología no presenta información ni datos precisos con los cuales cada ramo determina el monto o la proporción que habrá de asignar para operar las acciones que establece el PROIGUALDAD (SIMETRÍA).⁴

- **No se identificaron criterios para asignar los recursos en el anexo:** La ASF analizó la vinculación de los programas presupuestarios en relación con el problema público de la desigualdad entre mujeres y hombres. Revisó los objetivos para cada programa que se integró en el Anexo del PEF para 2017, a efecto de determinar si la totalidad de los programas atienden el problema público. De los 110 Pps que integraron la política de igualdad de género en 2017, sólo 15 (13.6%) programas tienen una vinculación directa con la atención del problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, ya que éstos tienen como fin lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, mediante la prevención y atención de la violencia de las mujeres; la discriminación por motivo de género; la incorporación de políticas de género, y la institucionalización de la perspectiva de género; mientras que los 95 (86.4%) programas restantes carecen de relación, debido a que el objetivo del programa no especifica la manera en cómo contribuyen al cumplimiento de la política pública (SIMETRÍA).⁵

Las iniciativas con perspectiva de Género y de Derechos Humanos buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas (CNDH).⁶

En cuanto a la clasificación del gasto establecida en esta Ley, otro de los problemas identificados es que nunca se ha presentado un proyecto de presupuesto de egresos con la clasificación vigente, ya que la SHCP sólo hace una lista de más de 630 “acciones” que:

- a) no especifican jamás las previsiones de gasto;
- b) no definen una autoridad responsable;
- c) que tampoco se vinculan explícitamente a una problemática de desigualdad o de violencia contra las mujeres;
- d) que no aplican un análisis de género en el desarrollo y, mucho menos;
- e) responden a criterios explícitos que la SHCP haya dado a conocer.

Por eso, esta iniciativa propone que esa lista de “acciones” se revisen e incorporen explícitamente a sus respectivos Pp’s, de forma transversal, es decir, alineados a dar resultados en cuanto a una problemática de género, analizada y establecida en el programa especial (PROIGUALDAD).

Los problemas complejos del país se deben encontrar inscritos en el Plan Nacional de Desarrollo y se desarrollan de forma transversal en los programas especiales. Por eso es importante que los programas especiales se elaboren antes que los programas sectoriales y que las instancias coordinadoras de sector las retomen en

⁶⁶ Política de igualdad de género, no discriminación, inclusión, diversidad y acceso a una vida libre de violencia 2020-2024, Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Politica_Igualdad_Genero_2020-2024.pdf

su programación, presupuestación y evaluación, que es uno de los aspectos más importantes que se plantean en la presente iniciativa; así como disposiciones que se orientan a incorporar a los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, sus hijas e hijos entre las prioridades establecidas en el artículo 23, así como también se plantea que los subejercicios de los presupuestos y entidades que no sean subsanados en el plazo establecido por esta Ley, sean reasignados no solamente a los programas sociales o de infraestructura, sino también a los Refugios antes referidos. La noción de transversal que finca esta LFPRH relativa a la concurrencia de distintos programas presupuestarios remite al artículo 23 de la Ley de Planeación que se propone con esta iniciativa.

El enfoque de Género en el Desarrollo (GED) plantea el reconocimiento de las relaciones desiguales de poder (riqueza y pobreza, hombres y mujeres) que frenan un desarrollo igualitario y la plena participación de las mujeres. Su objetivo es lograr un desarrollo sostenible con toma de decisiones compartidas entre mujeres y hombres en pie de igualdad, planteando como solución política transversales con enfoque de género para el cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, la adopción de medidas de política pública orientadas a favorecer el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las relaciones desiguales de poder entre los sexos.⁷

A diferencia de Mujeres en el Desarrollo (MED), modelo global que antecedió al Género en el Desarrollo (GED), que coloca como centro del problema exclusivamente a las mujeres, considerando que se encuentran excluidas del proceso de desarrollo, el Género en el Desarrollo (GED) reconoce como problema central las desigualdades entre los sexos y las relaciones de poder que generalmente sitúan a las mujeres en una posición de desventaja y subordinación,

⁷ LEÓN, Magdalena. Mujer, género y desarrollo. Concepciones, instituciones y debates en América Latina. 1996

factor que frena el desarrollo. En términos metodológicos el Género el Desarrollo (GED) ha aportado la perspectiva de género en las políticas públicas, estableciendo como estrategias el análisis diferenciado y comparativo de las necesidades de mujeres y hombres, las cuales distingue entre necesidades prácticas e intereses estratégicos; el análisis sobre el acceso y control de los recursos y beneficios del desarrollo de mujeres y hombres; el análisis de la división sexual del trabajo (roles productivo, reproductivo, comunitario, político), así como la identificación de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.⁸

El GED fue adoptado en la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) como el enfoque que los Estados partes acordaron implementar para el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres. Por ello, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing establecen el compromiso de impulsar políticas de Estado para el logro de la igualdad, adoptando como enfoque la perspectiva de género (PEG) y la transversalización de la PEG como estrategia para su implementación. Todos los cambios legislativos y de política pública que hasta ahora se han logrado en México en materia de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación con de las políticas públicas con perspectiva de género responden a estos compromisos.⁹

En este tenor, esta iniciativa plantea incorporar el análisis de Género en el Desarrollo como un criterio para la elaboración y aprobación de los programas y proyectos de inversión, a efecto de reconocer que a mediano y largo plazo las

⁸ *Ibíd.*

⁹ SALINAS Díaz, Aracely Muriel. *Regreso a las políticas de la post guerra para las mexicanas*. La mitad del Cielo, SemMexico, Chilpancingo, Guerrero, México, 01 de febrero de 2022, consultado en <https://www.semmexico.mx/la-mitad-del-cielo-regreso-a-las-politicas-de-la-post-guerra-para-las-mexicanas/>

relaciones sociales y productivas entre mujeres y hombres, influyen en la productividad, estructura económica y posibilidades de los cuidados a nivel local.

Por ello, la presente iniciativa busca armonizar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con lo dispuesto en la CEDAW, en la Plataforma de Acción de Beijing y la Estrategia de Montevideo, instituyendo el Género en el Desarrollo (GED) como el enfoque explícito desde el cual se deberá avanzar en la transversalización de la PEG en la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación, y su respectivo Anexo13 relativo a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Para su mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo con las reformas y adición propuestas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.</p>

<p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>[...]</p>	<p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural</p>

<p>Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;</p> <p>IV. a XX. [...]</p> <p>XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;</p> <p>XXII a XXIV. [...]</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para</p>	<p>Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; transversal anticorrupción.</p> <p>IV. a XX. [...]</p> <p>XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y la Ciudad de México;</p> <p>XXII a XXIV. [...]</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXV a XXIX. [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXV a XXIX. [...]</p> <p>XXIX Bis. Género en el Desarrollo: Análisis que considera el vínculo de las relaciones económicas, sociales, políticas y demográficas entre mujeres y hombres y la forma de desarrollo, sus obstáculos, recursos, ventajas, posibilidades y riesgos. No mira sólo a las mujeres.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.</p>	<p>Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación con un enfoque de género en el desarrollo. Para ello, atenderán los objetivos y estrategias de los programas especiales que se derivan Plan.</p>

[...]	[...]
<p>Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;</p>	<p>Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes y deberán considerar las proyecciones y</p>

<p>[...]</p>	<p>estimaciones de recursos del Plan y sus programas;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales, para refugios especializados de mujeres víctimas de violencia de género y de infraestructura.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

<p>[...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p>	<p>[...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales, a refugios especializados de mujeres víctimas de violencia de género y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p>

<p>Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas especiales y sectoriales;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas especiales, sectoriales y regionales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p>	<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p>

<p>I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;</p> <p>II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y</p> <p>III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y</p>	<p>I. Las categorías, que comprenderán la finalidad, la función, la subfunción, la actividad institucional, el programa, la estrategia transversal, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;</p> <p>II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas especiales y sectoriales,</p> <p>III. Los propósitos y/o componentes que promuevan explícitamente la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>[...].</p>	<p>Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño y se desagregarán al menos por sexo, edad o etnia, cuando se trate de la población beneficiaria de los programas.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por</p>	<p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por</p>

<p>disposición legal les corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.</p> <p>III. a IV. [...]</p> <p>V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.</p>	<p>disposición legal les corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, estrategias transversales, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.</p> <p>III. a IV. [...]</p> <p>V. La de igualdad entre mujeres y hombres, la cual agrupa las previsiones de gasto de los programas presupuestarios con propósitos o componentes alineados a un problema de desigualdad entre mujeres y hombres, de erradicación de la violencia de contra las mujeres o de cualquier forma de discriminación que amerite una medida especial de carácter temporal.</p>
<p>Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán</p>	<p>Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán</p>

<p>observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica;</p> <p>b) Reducción de la pobreza extrema;</p> <p>c) Desarrollo Regional, y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>	<p>observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica;</p> <p>b) Reducción de la pobreza extrema;</p> <p>c) Desarrollo Regional,</p> <p>d) Género en el Desarrollo, y</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>	<p>e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>
<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) [...]</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>p) a v). [...]</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) a b). [...]</p> <p>c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración</p>	<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) [...]</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que comprueben su alineación programática con la estrategia transversal para la perspectiva de género y que se justifiquen en el programa especial. El anexo correspondiente no podrá incluir previsiones de gasto que no cumplan con esta disposición;</p> <p>p) a v). [...]</p> <p>w) Las previsiones de gasto que de manera transversal correspondan a la estrategia de anticorrupción.</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) a b). [...]</p> <p>c) La metodología, criterios, factores, variables y fórmulas utilizadas para la</p>

<p>de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d) [...]</p> <p>[...]</p>	<p>elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y</p> <p>d) [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 43.- En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Presidente Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución</p>	<p>Artículo 43.- En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo a quien ostente la Presidencia Electa, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que ésta persona electa los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción</p>

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Presidente Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos federales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.</p> <p>[...]</p>	<p>IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo asesor que apoye los trabajos de quien ostente la Presidencia Electa, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos federales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.</p> <p>[...]</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Comisión Permanente, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

que **reforma** el segundo párrafo del artículo 1, las fracciones III Bis, XXI y XXIV Bis del artículo 2, el primer párrafo del artículo 7, la fracción III del artículo 16, el segundo y decimo párrafo del artículo 23, las fracciones I y III del artículo 25, las fracciones I, II, III y el penúltimo párrafo del artículo 27, las fracciones II y V del artículo 28, fracción IV inciso d) del artículo 34, fracción II inciso o) y fracción III inciso d) del artículo 41 y **adiciona** la fracción XXIX Bis al artículo 2 y la fracción II inciso w) al

artículo 41, todos de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e **igualdad de género**.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. [...]

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; Recursos para la **adaptación** y mitigación de los efectos del cambio climático; **Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; transversal anticorrupción.**

IV. a XX. [...]

XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y la Ciudad de México;

XXII a XXIV. [...]

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios **y alcaldías de la Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

XXV a XXIX. [...]

XXIX Bis. Género en el Desarrollo: Análisis que considera el vínculo de las relaciones económicas, sociales, políticas y demográficas entre mujeres y hombres y la forma de desarrollo, sus obstáculos, recursos, ventajas, posibilidades y riesgos. No mira sólo a las mujeres.

[...]

Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación **con un enfoque de género en el desarrollo. Para ello, atenderán los objetivos y estrategias de los programas especiales que se derivan Plan.**

[...]

Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. a II. [...]

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes **y deberán considerar las proyecciones y estimaciones de recursos del Plan y sus programas;**

[...]

Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas

sociales, para **refugios especializados de mujeres víctimas de violencia de género** y de infraestructura.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales, **a refugios especializados de mujeres víctimas de violencia de género** y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas **especiales** y sectoriales;

II. [...]

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas **especiales, sectoriales y regionales** con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

[...]

Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán **la finalidad**, la función, la subfunción, **la actividad institucional**, el programa, **la estrategia transversal**, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas **especiales y sectoriales**,

III. **Los propósitos y/o componentes** que promuevan explícitamente la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un

parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño **y se desagregarán al menos por sexo, edad o etnia, cuando se trate de la población beneficiaria de los programas.**

[...]

[...]

Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. [...]

II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, **estrategias transversales**, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.

III. a IV. [...]

V. La de igualdad entre mujeres y hombres, la cual agrupa las previsiones de gasto de los programas presupuestarios con propósitos o componentes alineados a un problema de desigualdad entre mujeres y hombres, de erradicación de la violencia de contra las mujeres o de cualquier forma de discriminación que amerite una medida especial de carácter temporal.

Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. a III. [...]

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;
- b) Reducción de la pobreza extrema;
- c) Desarrollo Regional,
- d) **Género en el Desarrollo, y**
- e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. [...]

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a ñ) [...]

o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres **que comprueben su alineación programática con la estrategia transversal para la perspectiva de género y que se justifiquen en el programa especial. El anexo correspondiente no podrá incluir previsiones de gasto que no cumplan con esta disposición;**

p) a v). [...]

w) **Las previsiones de gasto que de manera transversal correspondan a la estrategia de anticorrupción.**

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) a b). [...]

c) La metodología, **criterios**, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) [...]

[...]

Artículo 43.- En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo a **quien ostente la Presidencia Electa**, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que ésta **persona electa** los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo **asesor** que apoye los trabajos de **quien ostente la Presidencia Electa**, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos federales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,



Mirza Flores Gómez



Diputada Federal

LXV Legislatura

**Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de
la Unión, a 21 de junio de 2023.**



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LEY PARA EL DESARROLLO INCLUYENTE, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, A CARGO DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA.

La que suscribe, diputada Flora Tania Cruz Santos integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, tienen como marco histórico la disputa por el paso, ya consolidado por el Canal de Panamá, a través de promover no sólo un paso interoceánico, sino uno que, al mismo tiempo, sea de explotación y transformación de mercancías, y uso de fuerza de trabajo.

Los proyectos económicos implementados en el Istmo de Tehuantepec datan del siglo XIX, las obras de la vía férrea se iniciaron en 1859. En 1906, la propia compañía inglesa *Pearson and Sons* había realizado las actividades exploratorias de los yacimientos petroleros en el istmo norte, al toparse con algunas chapopoterías durante la construcción del ferrocarril, y había fundado la Compañía El Águila. La considerable



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

producción petrolera obtenida alentó a la empresa a construir la refinería de Minatitlán en 1907.¹

Debido a la inseguridad por el movimiento revolucionario y a la inhibición de los inversionistas, la economía del istmo y, en particular, la actividad portuaria en Salina Cruz decayó a partir de 1915. La apertura del Canal de Panamá llevó consigo la desvalorización de la región como ruta interoceánica, la desaparición de muchos empleos y el casi nulo mantenimiento del puerto en Salina Cruz. La paralización de la actividad ferroviaria colapso la actividad comercial y motivó la emigración de la población al extremo norte del Istmo.

A pesar del desplome del ferrocarril, la región del Istmo (particularmente la veracruzana) vivió años después una bonanza económica gracias a la expansión de la actividad petrolera hacia la zona sur del Golfo de México y la actividad azufrera. Esto propició, por ejemplo, que en la zona de Coatzacoalcos se instalaran complejos petroquímicos más importantes del país: Pajaritos, La Cangrejera (en su momento la mayor planta de su tipo en Latinoamérica) y Morelos, además de grandes plantas de fertilizantes, que en Minatitlán, primero (1907), y Salina Cruz, tiempo después (su construcción inició en 1974), se crearan importantes refinerías de crudo, que la empresa Azufrera Panamericana se asentara en la ciudad de Jáltipan y que en Cosoleacaque se estableciera la empresa Guanos y Fertilizantes de México.

Los Proyectos de Desarrollo Social y Económico en la región, implementados en el pasado, no han sido suficientes para lograr el desarrollo que tanto necesita el Istmo de Tehuantepec, los cuales son los siguientes²:

- Plan Alfa-Omega
- Programa Integral de Desarrollo Económico para el Istmo de Tehuantepec
- El Plan Puebla Panamá

¹ Consultado en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/676/67652755007/html/index.html>, fecha de consulta 30 de mayo de 2023.

² Ídem.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

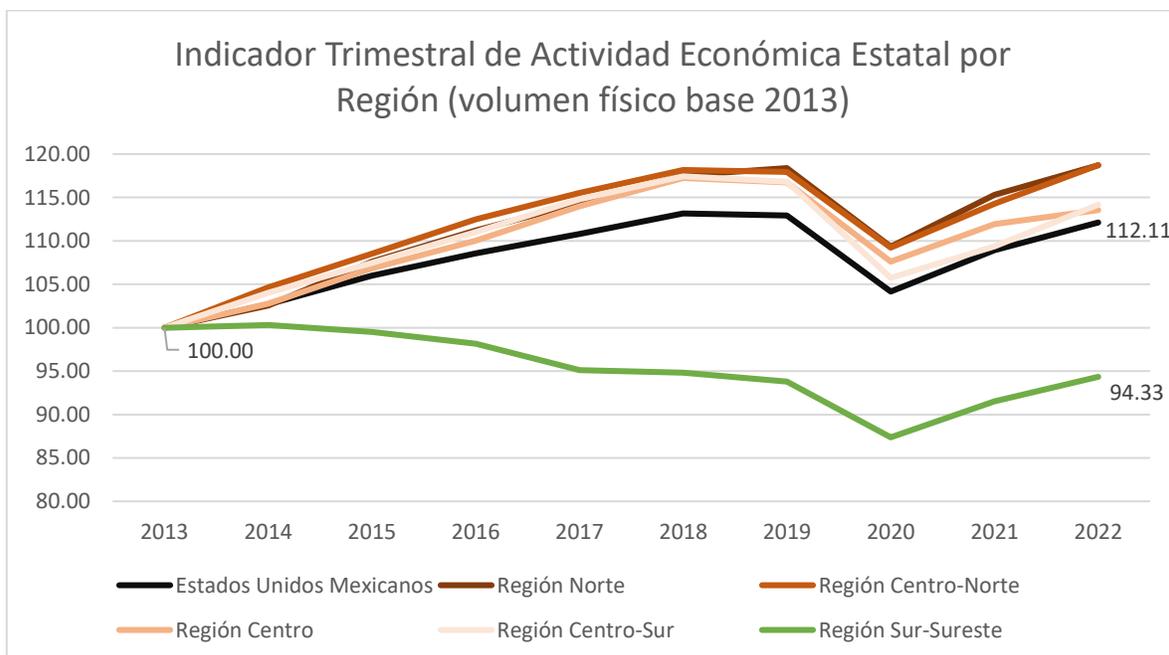
Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- El Sistema Logístico del Istmo de Tehuantepec
- Plan Istmo Puerta de América
- Zonas Económicas Especiales

Lo anterior es visible en la gráfica que muestra el seguimiento desde 2013, año base, del Indicador Trimestral de Actividad Económica de las Entidades Federativas (ITAE) por región. Mismos que muestran la gran disparidad que existe entre el Sur – Sureste, conformado por las entidades de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán, con el resto del país.



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI³

Como se puede ver, el volumen físico de producción ha aumentado desde 2013 a 2020 en todas las regiones del país con excepción de las entidades del Sur – Sureste, que ha decrecido en ese periodo de tiempo.

³ Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/temas/itaee/>, con fecha de 9 de junio de 2023.



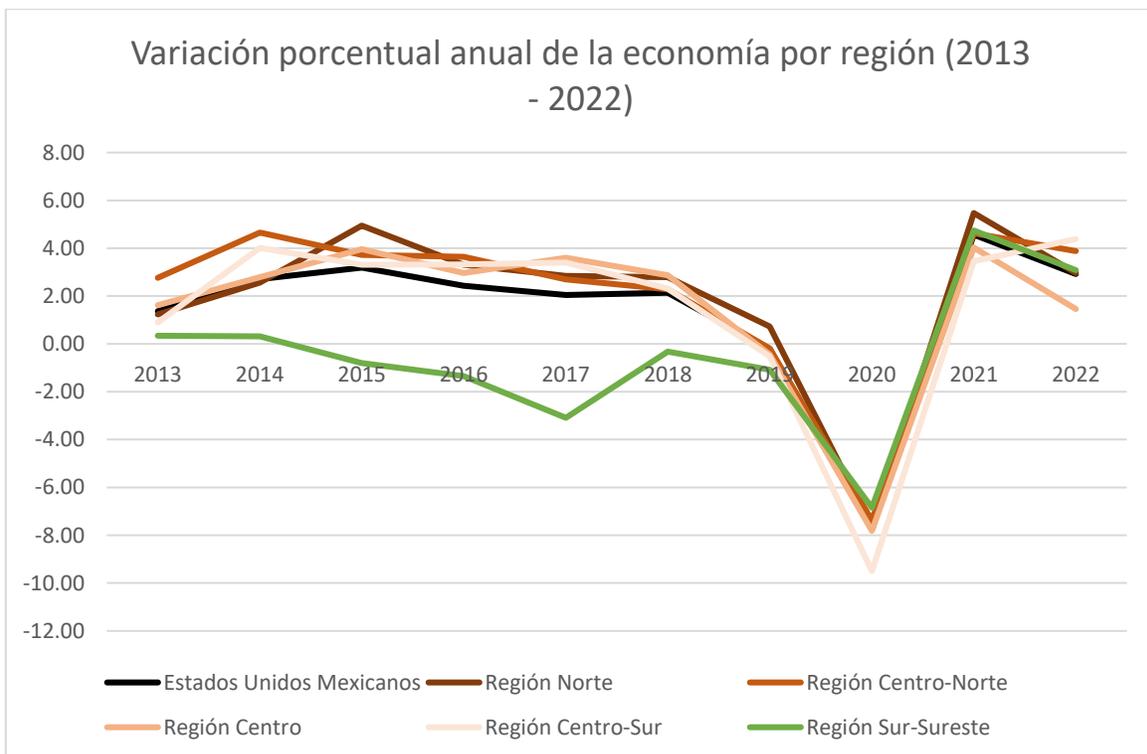
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

De igual forma, con la variación del crecimiento económico anual, de la misma fuente, podemos ver que el crecimiento de la Región Sur – Sureste se encuentra muy por debajo al resto del país.



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI⁴

En color verde, podemos ver el seguimiento de la variación porcentual de la economía de la Región Sur – Sureste, misma que se muestra ampliamente inferior al resto de la República en los 15 años que se muestran en la gráfica.

De igual forma, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismo facultado por la Ley General de Desarrollo Social y encargado de medir la pobreza en nuestro país, revela que del porcentaje de pobreza y de pobreza extrema en las dos entidades que conforman el Corredor Interoceánico del Istmo de

⁴ Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/temas/itaee/>, con fecha de 9 de junio de 2023.



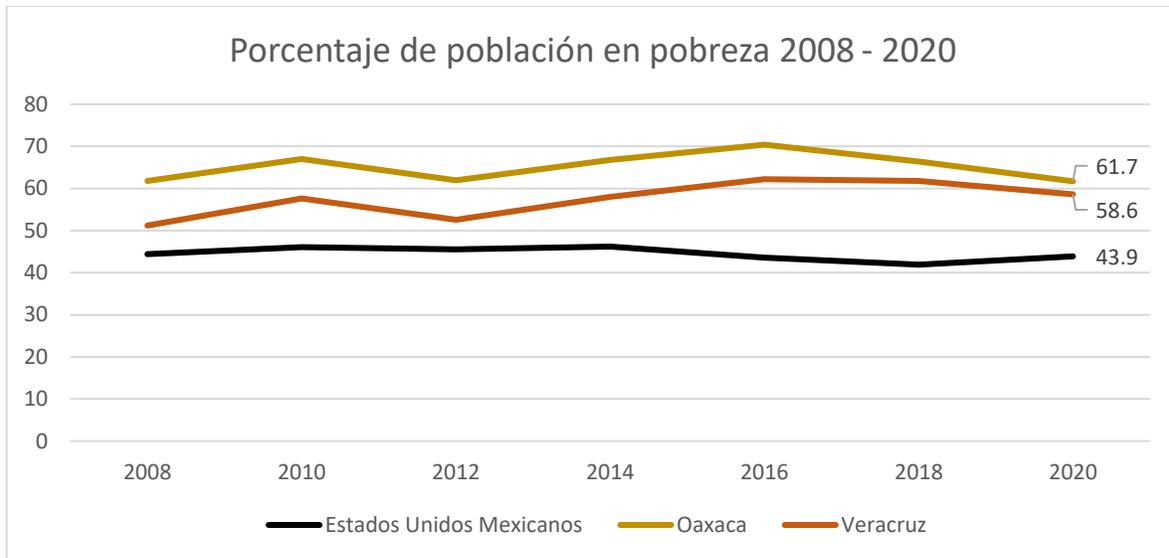
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

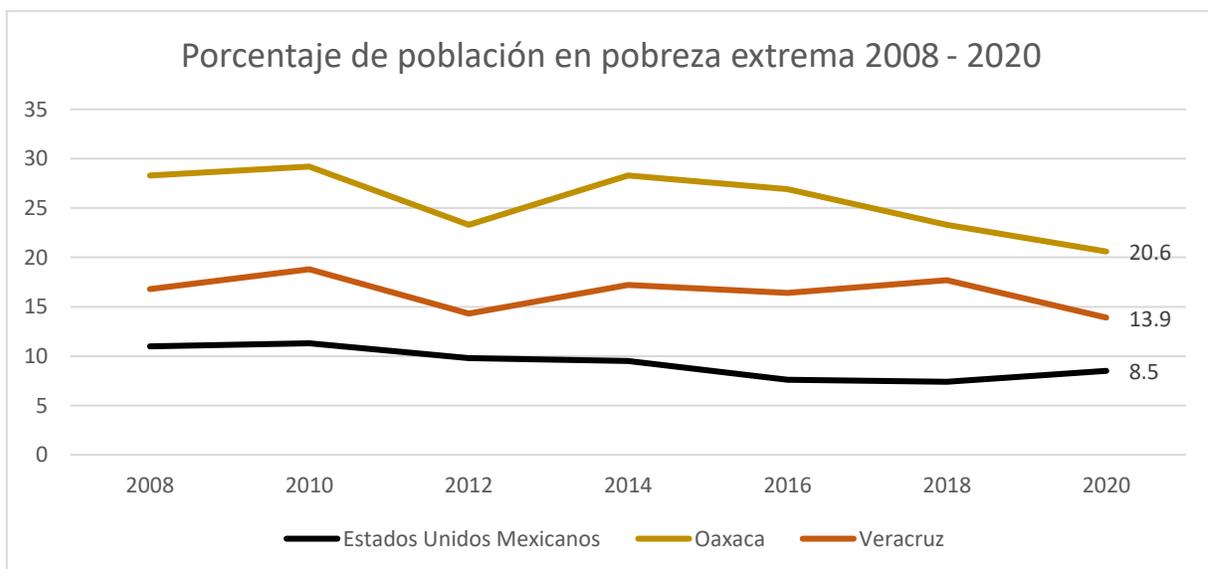
Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tehuantepec es marcadamente más elevado que el promedio nacional, como se muestra en las siguientes gráficas.



Fuente: elaboración propia con datos del CONEVAL⁵



⁵ Consultado en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx y https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Resultados_Pobreza_Interactivo.aspx, con fecha del 9 de junio de 2023.



Fuente: elaboración propia con datos del CONEVAL⁶

Lo anterior implica que, según el CONEVAL para 2020, en Oaxaca había más de 2.57 millones de personas viviendo en condiciones de pobreza y 861 mil personas viviendo en pobreza extrema. Para el estado de Veracruz, habían más de 4.75 millones de personas viviendo en condiciones de pobreza y 1.13 millones en condiciones de pobreza extrema.

Por último, otra muestra de la desigualdad económica que existe entre estas entidades federativas con respecto al resto de la República Mexicana, retomamos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) el indicador de ingreso corriente total promedio trimestral por hogar, por entidad federativa según deciles de hogares 2020, que nos muestra la brecha de ingresos que existe.

Entidad federativa	Total	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
Estados Unidos Mexicanos	50,309	9,938	16,862	22,274	27,558	33,367	40,108	48,670	60,598	80,437	163,282
Oaxaca	36,263	7,224	11,682	15,372	19,318	23,559	28,688	35,540	45,313	59,882	116,050
Veracruz de Ignacio de la Llave	35,126	8,021	12,891	16,615	20,537	24,390	29,117	34,923	42,623	56,778	105,366

Fuente: INEGI⁷

En la campaña presidencial del actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, anunció la creación de un proyecto de tren transístmico en el Istmo de Tehuantepec, el cual generaría el desarrollo que tanto se necesita en algunas zonas del sur del país. Es así, como el 14 de junio de 2019, en ejercicio de sus

⁶ Ídem

⁷ Consultado en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Hogares_10&bd=Hogares, con fecha de 9 de junio de 2023.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

facultades constitucionales y legales, el Presidente de la República expidió el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

El proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec es parte integrante del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, el cual es un instrumento que debe conceptuarse como una política de desarrollo regional con impactos sociales y económicos en toda la porción sur - sureste del país. Este macroproyecto inaugura una nueva forma de entender y abordar el camino hacia el desarrollo nacional y es fruto de una expresión distinta de la voluntad transformadora. El Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec adquiere los rasgos propios de los proyectos de cooperación para el desarrollo cuyos principales rasgos que ha identificado el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados⁸, se mencionan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2 El diseño de los proyectos para el desarrollo. Rasgos generales.			
1. Transforma la realidad social y económica de un conglomerado humano.	2. Dispone objetivos claros y definidos y está dotado de un ciclo vital propio.	3. Dirige sus beneficios a un grupo humano determinado.	4. Soluciona problemas y mejora las condiciones sociales y económicas de la gente.
5. Es perdurable en el tiempo y es difícilmente reversible.	6. Tiene una cobertura territorial específica.	7. Cuenta con recursos para su financiación de forma preestablecida.	8. Propicia el bien común, el bienestar y la prosperidad.

El proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec consiste en la conversión de la antigua ruta ferroviaria que comunica actualmente las ciudades de Coatzacoalcos, Veracruz y Salina Cruz, Oaxaca con la idea de que sea una ruta de transportación (de pasajeros y de carga) y que contribuya al desarrollo del istmo de Tehuantepec y a la modernización de esos dos importantes puertos.

⁸ Consultado en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/Carpeta-informativa.-El-proyecto-del-tren-transistmico>, fecha de consulta 09 de junio de 2023.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

A través del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, se busca instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural.

Con la coordinación del Corredor Interoceánico, se modernizará el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, de los puertos de Coatzacoalcos en Veracruz y Salina Cruz en Oaxaca, se fortalecerá la infraestructura carretera y de caminos rurales, así como la red portuaria y se construirá un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos. Asimismo, se crearán polígonos a lo largo del Istmo de Tehuantepec que contarán con incentivos para atraer inversión que detone el desarrollo económico y social de la región, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial.

Como se ha señalado, el Corredor Interoceánico, deberá implementar un nuevo modelo de desarrollo para lograr el fortalecimiento del mercado interno y generar los encadenamientos productivos regionales que permitan impulsar el bienestar de la población y el crecimiento regional. Asimismo, tendrá que intervenir de manera selectiva sobre vectores de alto impacto tales como: el transporte intermodal ferroviario, la logística urbana, la integración aduanera, o los clústeres industriales y agroindustriales; todo esto bajo la forma de un programa integral de prioridades de desarrollo que cuente con el debido apoyo técnico y financiero.

A través del Corredor Interoceánico se buscará impulsar la participación de los habitantes de la región del Istmo de Tehuantepec en proyectos de asociación que les permitan generar beneficios económicos y sociales. Además, procurará la articulación de la política pública del Gobierno de México establecer criterios de focalización que faciliten recibir los beneficios sociales y, con ello, generar una cobertura eficiente en la región del Istmo de Tehuantepec.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

El Istmo de Tehuantepec, cuenta con privilegiada localización, diversidad de recursos naturales, riqueza cultural, ventajas productivas, comerciales y geopolíticas, lo convierten en un espacio de suma importancia económico-estratégica en los ámbitos nacional e internacional.

El aprovechamiento de su estrechez como vía de comunicación transistmica para posibilitar el movimiento de mercancías entre el Golfo (Atlántico) y el Pacífico en su destino a los mercados nacionales e internacionales, ha sido la razón por la que se ha buscado su desarrollo.⁹

El Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, busca a través de un conjunto de proyectos, acciones y programas sociales:

- Mejorar las condiciones de vida de la población istmeña.
- Ofrecer participación y alianza en los proyectos estratégicos.
- Crear una economía incluyente.
- Preservar y respetar la identidad de las comunidades indígenas.
- Llevar a cabo las acciones respetando el medio ambiente.

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, busca ser la columna vertebral del Programa, por lo que el desarrollo que se generé en el territorio del Istmo de Tehuantepec, el cual (i) Incluye 79 municipios: 33 de Veracruz y 46 de Oaxaca; (ii) Punto de acceso a la región Sur-Sureste; (iii) El Sur-Sureste integra a la cuarta parte de las entidades federativas del país.¹⁰

Es por todo lo anterior que, el Corredor no sólo constituye un macroproyecto de infraestructura, sino que se busca generar desarrollo en beneficio de los trabajadores y

⁹ Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112002000300008, fecha de consulta 9 de junio de 2023.

¹⁰ Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533667/79_MUNICIPIOS_ISTMO_DE_TEHUANTEPEC_CIIT_.pdf, fecha de consulta 30 de mayo de 2023.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

habitantes del Istmo de Tehuantepec, y posicionar el proyecto a nivel nacional e internacional, por lo que una Ley que emane del Congreso de la Unión por las diversas materias y el ámbito de aplicación, es necesaria para regular el desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Corredor Interoceánico.

Asimismo es de suma importancia generar confianza y certeza a nivel nacional e internacional, para posicionar el Proyecto y dada la naturaleza jurídica del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, creado a través del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2019, sin embargo no las genera, ya que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Corredor Interoceánico puede ser liquidado, disuelto o extinguido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal en turno, por lo que, existe la posibilidad de dejar al arbitrio de la persona que ocupe este cargo, el destino del Corredor Interoceánico, como lo estipula el siguiente artículo:

ARTICULO 16.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Si se expide una Ley que emane del Congreso de la Unión, que regule el desarrollo del Istmo de Tehuantepec y al Corredor Interoceánico, como lo prevé el párrafo primero del artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la existencia del Corredor Interoceánico sería salvaguardado por el Congreso de la Unión, y generaría certeza a



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

nivel nacional e internacional, independientemente de quien ocupe el cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 133 constitucional dispone que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

El sistema jurídico mexicano, tiene una estructura jerárquica, lo que significa que existen normas de diversos niveles, en las que las inferiores están subordinadas a las superiores, por lo que los Decretos que expida el Titular del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo a sus atribuciones constitucionales, en la escala de esta jerarquía están por debajo de las Leyes expedidas por el Congreso de la Unión, como lo establece la tesis aislada I.4o.A.496 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 1529, que a la letra dice:

PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN. La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, **las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener**



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.

Adicionalmente la naturaleza jurídica del Decreto por el que se crea el Corredor Interoceánico tiene la desventaja de quedar totalmente al arbitrio del Titular del Poder Ejecutivo Federal, ya que el Decreto formalmente tiene una naturaleza administrativa y materialmente legislativa, como se expresa en la siguiente tesis aislada en materia administrativa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, página 333, que dice:

DECRETO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
INCONSTITUCIONALIDAD DE. SU ESTUDIO A TRAVES DEL JUICIO DE
AMPARO DIRECTO.

El decreto administrativo es la expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutivo, que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie particular de los negocios públicos y tiene su base constitucional en la fracción I del artículo 89 constitucional, de acuerdo con el cual, **el Presidente de la República tiene facultades para emitir decretos, que desde un punto de vista formal son actos administrativos porque emanan de un órgano de tal naturaleza, pero que desde el punto de vista material, son actos creadores de situaciones jurídicas abstractas, generales e impersonales y que vienen a ser una forma de proveer a la observancia de las leyes. Existen decretos que tienen efectos generales y abstractos, que formalmente tienen una naturaleza administrativa y materialmente legislativa, es decir, son actos**



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

regla, y por ende, para su impugnación se aplican las reglas del amparo contra leyes. En efecto, si el decreto impugnado contiene disposiciones de carácter general y es materialmente legislativo, para su impugnación se deben seguir las mismas reglas que el amparo contra leyes. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 107 fracción V, inciso b), de la Constitución Federal, 44 fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 158 de la Ley de Amparo, el juicio de amparo directo procede contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio, dictadas por los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no procede ningún otro medio de defensa por el que puedan ser revocados o modificados. Así de la lectura de los citados preceptos, se aprecia que en esta instancia no se enjuicia a la ley, sino que se revisa la legalidad de la resolución dictada por el juez común; de manera que, cuando se estima que la aplicación de una ley, que hace la Sala o Junta responsable como resultado de un juicio, resulta violatoria de garantías, el concepto de violación en que se alegue una inconstitucionalidad de tal naturaleza, no puede serlo en forma alguna en contra de la ley, sino de la sentencia o laudo mismo, en los términos del artículo 166, fracción IV de la Ley de Amparo. En el presente caso, la parte quejosa controvierte una sentencia, y en sus conceptos de violación hace valer la inconstitucionalidad de un decreto presidencial, que se encuentra entre los actos de autoridad cuya inconstitucionalidad puede ser alegada por excepción en amparo directo del cual toca conocer a un Tribunal Colegiado de Circuito.

El Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, establece la naturaleza jurídica del Corredor, y las acciones que podrá realizar, que a la letra dice:

Artículo 1. *Se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuyo objeto es instrumentar una plataforma logística*



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural. Al efecto deberá realizar las siguientes acciones:

I. Procurar, mediante inversión pública y privada, la construcción de la infraestructura física, social y productiva necesaria para fortalecer la base económica de la región del Istmo de Tehuantepec;

II. Promover, a través de la realización de los actos jurídicos necesarios, la modernización de la infraestructura física y la capacidad productiva de la región del Istmo de Tehuantepec;

III. Mejorar, a través de la coordinación de entidades públicas y privadas, la infraestructura, la seguridad y la actividad productiva para superar el rezago de la región del Istmo de Tehuantepec;

IV. Colaborar con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que el desarrollo que genere su actividad se realice en un ámbito que preserve la cultura, las costumbres de la región del Istmo de Tehuantepec, la identidad de los pueblos indígenas y la protección de los recursos naturales, y

V. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de los mecanismos de planeación correspondientes que, en su caso, se aprueben en términos de la Ley de Planeación.

El sistema jurídico mexicano, cuenta con diversas leyes que regulan la materia de servicios portuarios, transporte ferroviario, aéreo, terrestre y marítimo, sin embargo el Corredor Interoceánico no sólo se ocupará de esas materias, sino también de (i) Cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural; (ii) La coordinación de entidades públicas y privadas, la infraestructura, la seguridad y la actividad productiva para superar



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

el rezago de la región del Istmo de Tehuantepec; y (iii) Colaborar con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que el desarrollo que genere su actividad se realice en un ámbito que preserve la cultura, las costumbres de la región del Istmo de Tehuantepec, la identidad de los pueblos indígenas y la protección de los recursos naturales; es por ello que una Ley es lo que se requiere para dar cumplimiento a esos objetivos, que no se prevén en ninguna legislación vigente, adicionalmente que la jerarquía normativa de las disposiciones que regulen al Corredor Interoceánico serán superiores y con mayor protección para su modificación, para evitar que el objetivo del Corredor sea utilizado con otros fines que no favorezcan al desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

En tal sentido debe analizarse, en relación con el proyecto que se propone elaborar, la correspondencia con:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Los Tratados Internacionales vigentes en México y la doctrina del Derecho Internacional; y
- c) Las leyes emanadas del Congreso de la Unión.

Las materias con las que deberá contar la legislación para regular el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec y el Corredor Interoceánico, son diversas sin embargo la que prevalece es la planeación del desarrollo económico y social, ya que de conformidad con los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de esta Iniciativa se estaría garantizando la rectoría del desarrollo nacional, aunado a que el Poder Legislativo Federal está facultado para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, como a continuación se señala:

*Artículo 25. Corresponde al Estado **la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad***



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

En la tesis jurisprudencial P./J. 76/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, página 1543, se establece la importancia que reviste la planeación del desarrollo nacional, que a la letra dice:

PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los citados preceptos establecen **la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos constitucionales, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas, organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y el sistema nacional de desarrollo social, entre otras acciones.** En estos preceptos constitucionales se establece **la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional, mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que sea sólido, dinámico, permanente y**



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación. De este modo, la planeación deberá llevarse a cabo como **un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país** y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan establecen.

Dada la naturaleza jurídica del Corredor Interoceánico, es que no sería suficiente realizar reformas a diversas leyes en la materia, ya que como se mencionó anteriormente, para dar cumplimiento cabal a los objetivos que se buscan alcanzar a través del Corredor Interoceánico, es que la elaboración de una Ley que regule el desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Corredor Interoceánico debe ser acorde al sistema jurídico mexicano, y a las condiciones económicas, políticas y sociales a nivel nacional e internacional.

Se propone a través de esta Iniciativa que la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Corredor Interoceánico, así como sus actividades conexas y complementarias, y las acciones dirigidas al desarrollo del Istmo de Tehuantepec, sean reguladas en una Ley de competencia federal, con la finalidad de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable para la inversión nacional y extranjera.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Toda vez que el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, ha sido uno de los grandes proyectos de la Cuarta Transformación y de esta Administración Pública Federal, es que se tomaron como base los siguientes documentos:

1. Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2019;¹¹
2. Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2020;¹²
3. Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 2020;¹³
4. Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019: Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Programa para el Desarrollo del Istmo, con número de Auditoría de Desempeño: 2019-1-47AYH-07-0257-2020.¹⁴
5. Manual General de Organización del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2021.¹⁵

Aunado a ello, se tuvieron dos reuniones con personal de la Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en fechas 03 de noviembre y 17 de noviembre del año 2020, en las que manifestaron que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, les ocasionaba diversas problemáticas operativas.

¹¹ Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562774&fecha=14/06/2019, fecha de consulta 30 de mayo de 2023.

¹² Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588067&fecha=02/03/2020, fecha de consulta 30 de mayo de 2023.

¹³ Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597712&fecha=04/08/2020, fecha de consulta 30 de mayo de 2023.

¹⁴ Consultado en: https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2019_0257_a.pdf, 30 de mayo de 2023.

¹⁵ Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613037&fecha=08/03/2021, fecha de consulta 30 de mayo de 2023.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

En el Decreto¹⁶ por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018, de fecha 19 de noviembre de 2019, se señala lo siguiente:

la presente Administración ha hecho evidente la necesidad de reorientar el modelo de desarrollo, redimensionar y relocalizar las prioridades de la inversión pública, de tal manera que puedan darse las condiciones indispensables para generar el gran impulso que desde hace décadas se requieren en las distintas regiones del país, tan es así que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 incluye proyectos regionales fundamentales como: el Tren Maya, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Programa Zona Libre de la Frontera Norte, con los cuales se pretende, entre otros supuestos, impulsar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; crear zonas libres para atraer inversiones del sector privado y propiciar el ordenamiento territorial de la región; tomando en cuenta que a la fecha no se encuentran operando las Zonas Económicas Especiales, se considera necesario hacer más eficiente la utilización de los recursos públicos e impulsar el crecimiento económico sostenible, replanteando condiciones que hagan propicio el desarrollo y bienestar colectivo bajo una política de austeridad y racionalidad.

Es por lo anterior, que se propone abrogar la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para generar facilidades para las operaciones que se desarrollen en el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

¹⁶ Consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579365&fecha=19/11/2019, fecha de consulta 30 de mayo de 2023.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO INCLUYENTE, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

ÚNICO. Se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, para quedar como sigue:

Ley para el Desarrollo Incluyente, Sustentable y Equitativo del Istmo de Tehuantepec

Título Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y de carácter estratégico para la planeación del desarrollo incluyente, sustentable y equitativo del Istmo de Tehuantepec.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente;
- II. Modernizar y ampliar la infraestructura física y la capacidad productiva de la región del Istmo de Tehuantepec;
- III. Brindar certeza jurídica a inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, con respecto a los beneficios del programa establecido en la presente Ley;



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- IV. Promover la coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno que concurren en los territorios de la región del Istmo de Tehuantepec;
- V. Elaborar estudios, proyectos y consultas para la identificación de vocaciones productivas y actividades susceptibles de desarrollarse en la región;
- VI. Garantizar que todas las acciones se realicen en un marco de planeación integral en la que coincidan las preocupaciones económicas, las de orden social, las de organización territorial y de preservación del medio ambiente;
- VII. Preservar la cultura y las costumbres de la población que habita en la región del Istmo de Tehuantepec; así como, fortalecer la identidad de los pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Sentar las bases para crear las condiciones necesarias, que se traduzcan en bienestar para la población del Istmo de Tehuantepec y erradicar las causas de la exclusión.
- IX. Vincular a la ciudadanía con los diferentes programas y políticas que generen los tres órdenes de gobierno para combatir el rezago social y promover el desarrollo de infraestructura que facilite la conectividad con el Corredor Interoceánico, buscando garantizar el mejor desarrollo de la población de la región, y
- X. Potencializar las herramientas para el desarrollo de capital humano y de capacitación para el mercado laboral que se genere por la aplicación del Programa.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- I. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- II. Corredor Interoceánico: Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- III. Dirección General: Dirección General del Corredor del Istmo de Tehuantepec;
- IV. Istmo de Tehuantepec: Región geográfica conformada por 79 municipios; 46 municipios de Oaxaca y 33 municipios de Veracruz, definidos en la presente Ley;
- V. Junta Directiva: Junta Directiva del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Plataforma Multimodal: La prestación de servicios de administración portuaria y transporte ferroviario, así como de logística y distribución de mercancías que prestan la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., Oaxaca, el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A. de C.V. y/o cualquier otra entidad en las que participe el Corredor Interoceánico;
- VII. Polos de Desarrollo: Polígonos al interior del Istmo de Tehuantepec que contarán con incentivos para atraer la inversión que detone el desarrollo económico y social de la región, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial;
- VIII. Aquel que derive del Plan Nacional de Desarrollo y que tenga por objeto impulsar el crecimiento económico, para el desarrollo incluyente, sostenible y equitativo del Istmo de Tehuantepec, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación;
- IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

X. Ventanilla Única: La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Polos de Desarrollo, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar las personas interesadas en instalar u operar empresas en dichos polos, o administrar estos, así como aquellas personas en el Istmo de Tehuantepec con interés en participar directamente en las actividades económicas que se impulsen en el marco del Programa, las cuales estarán establecidas en un catálogo disponible en el portal de Internet del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 4. El Istmo de Tehuantepec, es una región de los Estados Unidos Mexicanos, conformada por 79 municipios:

a) 46 municipios del Estado de Oaxaca:

Juchitán de Zaragoza, San Juan Guichicovi, San Blas Atempa, San Juan Cotzocón, San Mateo del Mar, Unión Hidalgo, San Juan Mazatlán, Santo Domingo Tehuantepec, Ciudad Ixtepec, Salina Cruz, Asunción Ixtaltepec, Matías Romero Avendaño, Santa María Petapa, Santa María Xadani, El Espinal, Santo Domingo Petapa, Santa María Chimalapa, Guevea de Humboldt, Santiago Lachiguiri, San Dionisio del Mar, San Miguel Chimalapa, San Pedro Comitancillo, Santiago Yaveo, San Lucas Camotlán, San Pedro Huilotepec, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, Santa María Guienagati, Chahuities, El Barrio de la Soledad, Santiago Ixcuintepec, Santa María Jalapa del Marqués, San Pedro Huamelula, Santo Domingo Ingenio, San Pedro Tapanatepec, Santiago Laollaga, Magdalena Tequisistlán, Santa María Totolapilla, Magdalena



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tlacotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Chihuitán, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, y San Miguel Tenango;
y

b) 33 municipios del Estado de Veracruz:

Sotepan Veracruz, Playa Vicente, Coatzacoalcos, Mecayapan, Uxpanapa, Hueyapan de Ocampo, Cosoleacaque, Pajapan, Minatitlán, Tatahuicapan de Juárez, Sayula de Alemán, Zaragoza, Acayucan, Las Choapas, Jesús Carranza, Oteapan, Isla Veracruz, San Andrés Tuxtla, Juan Rodríguez Clara, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Jáltipan, Texistepec, Hidalgotitlán, Catemaco, Agua Dulce, San Juan Evangelista, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Santiago Tuxtla, Soconusco, Oluta, Moloacán, y Ángel R. Cabada.

Artículo 5. A falta de disposición expresa de esta Ley, sus reglamentos y de los Tratados Internacionales se aplicarán supletoriamente los siguientes:

I. Ley General de Bienes Nacionales;

II. Ley Federal del Mar;

III. Ley de Puertos;

IV. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

V. El Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VI. Ley Federal de Competencia Económica;



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

VII. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VIII. Los Códigos Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles;

IX. Código Fiscal de la Federación, y

X. Los usos y las costumbres marítimas internacionales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

CAPÍTULO I

De la planeación del desarrollo equitativo, incluyente y sustentable

Artículo 6. Los principios rectores que prevalecerán en el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, y que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, serán:

a) Equitativo: Toda acción y omisión que se realice para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec, se producirá de manera equilibrada entre las partes involucradas y que no provoque situaciones de injusticia social;

b) Incluyente: Toda acción y omisión que se realice para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec, reconocerá la diversidad social y cultural, por lo que se basará en un entorno de respeto, y



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

c) Sustentable: Toda acción y omisión que se realice para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec, impulsará un modelo de desarrollo compatible con la conservación del medio ambiente y con la equidad social, y será capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

Artículo 7. La planeación para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec será participativa, a través de diversos mecanismos, mediante los cuales la toma de decisiones se construya en conjunto con los habitantes y originarios de los municipios, a los que hace referencia el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 8. La estrategia de la planeación participativa se basará en los siguientes principios:

- I. Pluralidad, integrando a los actores y sus necesidades;
- II. Continuidad a los procesos;
- III. Transparencia y rendición de cuentas, y
- IV. Creación de alianzas con las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 9. El proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, será atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

CAPÍTULO II

De la coordinación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno

Artículo 10. Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección General, dirigirá la implementación de los mecanismos necesarios para facilitar el desarrollo del Istmo de Tehuantepec con presencia articulada y coordinada de los tres órdenes de gobierno.

Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán estar en congruencia con lo establecido en el Programa Regional para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

Artículo 11. La Dirección General podrá generar la integración de grupos de trabajo necesarios para desarrollar los programas, políticas, estudios y proyectos que involucren a las diversas áreas del Corredor Interoceánico, de acuerdo a su competencia, y supervisar su desarrollo y conclusión.

Artículo 12. Se deberán celebrar convenios de colaboración para otorgar facilidades administrativas entre los órdenes de gobierno involucrados.

CAPÍTULO III

De la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec

Artículo 13. El titular del Ejecutivo Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, que tendrá por objeto:

I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado para el Desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec;

II. Monitorear y evaluar las acciones y tareas derivadas de las políticas, programas y proyectos dirigidos al desarrollo del Istmo de Tehuantepec sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias;

III. Aprobar el Programa Regional para su autorización en términos de la normatividad aplicable; y

IV. Establecer las bases para la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y Municipios, y la participación de los sectores social y privado.

Artículo 14. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que a continuación se señalan:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- a) Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, quien la presidirá;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- d) Secretaría de Energía;
- e) Secretaría de Economía;
- f) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- g) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Secretaría de Salud;
- i) Secretaría de la Defensa Nacional;
- j) Secretaría de Marina;
- k) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- l) Secretaría de Bienestar;
- m) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- n) Secretaría de Educación Pública;
- o) Secretaría de Cultura;
- p) Petróleos Mexicanos;
- q) Comisión Nacional del Agua;
- r) Comisión Federal de Electricidad;
- s) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y
- t) Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Asimismo, se integrarán de forma permanente, representantes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal de Oaxaca y Veracruz, que se consideren necesarias.

La Cámara de Diputados y el Senado de la República del honorable Congreso de la Unión contarán con un integrante observador dentro de la Comisión.

Cada uno de los integrantes de la Comisión tendrá un suplente que deberá contar con el rango de director general o equivalente.

La Comisión Intersecretarial, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

Podrán ser invitados especiales de la Comisión y participarán representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas; representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil; académicos especialistas en materias afines, y cualquier otro que se considere necesario.

Artículo 15. La Comisión Intersecretarial propondrá las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo para la región del Istmo de Tehuantepec.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

En su caso, la Comisión Intersecretarial someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal nuevos programas de fomento y de desarrollo para la región del Istmo de Tehuantepec, para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 16. La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

La Secretaría Técnica será ocupada por la persona nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente y del Director General, respectivamente, en apego a lo previsto en la fracción XII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. En su caso, también se nombrará a un Prosecretario.

Artículo 17. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

- I. Proponer su Reglamento Interno;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Regional para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, que contendrá las estrategias, políticas, proyectos e indicadores que el Estado Mexicano llevará a cabo;
- III. Establecer las bases para la coordinación entre los órdenes de gobierno, en el diseño y la aplicación del Programa Regional;
- IV. Considerar las propuestas de diversos sectores, a fin de incorporarlas en el Programa Regional, así como los compromisos asumidos en la consulta libre, previa e



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

informada a los pueblos y comunidades Indígenas y afroamericanas del Istmo de Tehuantepec;

V. Será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente al Programa Regional;

VI. Establecerá un mecanismo de intercambio de información entre las dependencias que permita lograr sinergias en la operación de proyectos, estrategias y políticas públicas:

VII. Diseñará políticas públicas para la atracción de inversiones, que permitan el desarrollo económico de la región con una visión social, y

VIII. Establecer los mecanismos de focalización y vinculación de los programas y políticas públicas que establezcan el gobierno federal y los gobiernos locales que promuevan el desarrollo social, abatir el rezago de infraestructura y la productividad.

Capítulo IV

Del Programa Regional para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec

Artículo 18. El Programa Regional para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec tendrá como objetivo detonar, acelerar y multiplicar el desarrollo integral con un enfoque de sustentabilidad y bienestar, en especial los pueblos originarios y a la población más vulnerable, con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones de la población que habita en el Istmo de Tehuantepec.

Artículo 19. El Programa Regional al que se refiere el artículo anterior, fomentará las siguientes acciones:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- I. Fortalecer la infraestructura social y productiva en el Istmo de Tehuantepec;
- II. Impulsar el desarrollo en beneficio de la población del Istmo de Tehuantepec:
- III. Promover la atracción de inversión que permita fortalecer el bienestar social y económico de la región del Istmo de Tehuantepec;
- IV. Preservar la biodiversidad y mejorar la calidad del agua, suelo y aire con un enfoque sustentable;
- V. Proteger, reforzar y difundir la diversidad lingüística y cultural, y el patrimonio cultural de la población del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Ofrecer participación y alianza en los proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Garantizar la seguridad de la región y la prevalencia del Estado de Derecho; y
- VIII. Las demás que deriven del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 20. El Programa Regional, deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

- I. El análisis del estado actual de la región del Istmo de Tehuantepec que determine las orientaciones para el desarrollo y las principales necesidades de la región;
- II. Las políticas, objetivos, estrategias y acciones para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec;



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

III. Los mecanismos de monitoreo y evaluación para instaurar un proceso permanente de control y seguimiento;

IV. La indicación de los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec para la ejecución y cumplimiento del Programa.

Artículo 21. La Comisión elaborará un informe anual con la información que reciba de todas las dependencias participantes. Este informe será remitido al titular del Ejecutivo Federal.

TÍTULO TERCERO

DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

Capítulo I

De la naturaleza, objeto y atribuciones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec

Artículo 22. Se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que tiene por objeto prioritario contribuir al desarrollo del Istmo de Tehuantepec con una visión integral, sustentable e incluyente fomentando el crecimiento económico, y social de la región, mediante la coordinación de las acciones y metas puntuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Federal y el impulso de la participación de las Entidades Federativas, Municipios, y sectores social y privado. Al efecto deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Instrumentar la Plataforma Multimodal;
- II. Determinar las bases para el establecimiento, operación y administración de los Polos de Desarrollo;
- III. Procurar, mediante inversión pública y privada, la construcción de la infraestructura física, social y productiva necesaria para fortalecer la base económica del Istmo de Tehuantepec;
- IV. Promover, la modernización de la infraestructura física y la capacidad productiva del Istmo de Tehuantepec;
- V. Mejorar, a través de la coordinación de entidades públicas y privadas, la infraestructura, la seguridad y la actividad productiva para superar el rezago del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Colaborar con las dependencias y entidades para preservar la cultura, las costumbres de la región del Istmo de Tehuantepec, la identidad de los pueblos indígenas y la protección de los recursos naturales, y
- VII. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de los mecanismos de planeación correspondientes que, en su caso, se aprueben en términos de la Ley de Planeación.

Artículo 23. El patrimonio del Corredor Interoceánico, se integrará con:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal aporte, y
- III. Los demás bienes, ingresos, derechos o recursos que reciba, adquieran o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier otro título.

Artículo 24. Para el cumplimiento de su objeto, el Corredor Interoceánico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, mediante inversión pública y privada, la construcción de la infraestructura física, social y productiva necesaria para fortalecer la base económica de la región del Istmo de Tehuantepec, y que permitan establecer una conexión funcional en la región, disminuyendo costos y tiempos de traslado;
- II. Promover, a través de la realización de los actos jurídicos necesarios, la modernización de la infraestructura física y la capacidad productiva de la región del Istmo de Tehuantepec;
- III. Mejorar, a través de la coordinación de entidades públicas y privadas, la infraestructura, la seguridad y la actividad productiva para superar el rezago de la región del Istmo de Tehuantepec;
- IV. Colaborar con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que el desarrollo que genere su actividad se realice en un ámbito que preserve la cultura, las costumbres



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

de la región del Istmo de Tehuantepec, la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y la protección de los recursos naturales;

V. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de los mecanismos de planeación correspondientes;

VI. La operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización de la Plataforma Multimodal, así como sus actividades y servicios conexos;

VII. Promover la eficiencia y eficacia la operación del cruce interoceánico;

VIII. Competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte;

IX. Ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos;

X. Promover inversiones públicas y privadas en rehabilitación en el sistema de Gasoductos existentes en el Istmo de Tehuantepec;

XI. Generar las gestiones para el otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales por parte de las autoridades competentes a nuevas industrias que se instalen dentro de los Polos de Desarrollo, en beneficio de la población del Istmo de Tehuantepec, y

XII. Las que determine el Director General.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 25. Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación que operan el Corredor Interoceánico, los servicios públicos de transporte que en el operan y sus servicios auxiliares.

Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley.

En todo caso, las autoridades que conozcan de las controversias proveerán lo necesario para que no se interrumpa la prestación de los servicios públicos que se presten en el Corredor Interoceánico.

Capítulo II

De las instancias y unidades administrativas del Corredor Interoceánico

Artículo 26. La dirección y administración del Corredor Interoceánico corresponderán a:

- a) Junta de Gobierno, y
- b) Dirección General.

Artículo 27. La Junta de Gobierno estará integrada por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Secretaría de Economía;
- IV. Secretaría de Bienestar;



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

V. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

VI. Secretaría de Marina;

VII. Secretaría de Energía;

VIII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

IX. Secretaría del Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Las personas representantes de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretario y podrán nombrar a un suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Los representantes mencionados contarán con voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a dependencias y entidades u otras personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Corredor Interoceánico.

Artículo 28. La Junta de Gobierno nombrará a un Secretario Técnico y, en su caso, a un Prosecretario, a propuesta de su Presidente y del Director General, respectivamente, en apego a lo previsto en la fracción XII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El Secretario Técnico será el encargado de convocar a sus sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 29. La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del Secretario Técnico, a indicación de su Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente en la Ciudad de México o en el lugar que determine su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su Presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30. Además de las facultades previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I. Aprobar la participación del Corredor Interoceánico en el capital social de cualquier tipo de asociaciones o sociedades públicas o privadas;
- II. Aprobar el otorgamiento de concesiones respecto de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del organismo.
- III. Resolver sobre los asuntos que le proponga el Director General;
- IV. Aprobar y emitir las disposiciones operativas propuestas por el Director General.
- V. Aprobar reglamento interior de trabajo del organismo, y
- VI. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 31. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Presidir y dirigir los debates que, con motivo de los asuntos a tratar en las sesiones respectivas, se lleven a cabo;
- V. Solicitar al Secretario Técnico la expedición de copias simples o certificaciones de las actas de sesiones, extractos de dichas actas y notas o acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VI. Indicar al Secretario Técnico para que convoque trimestralmente en forma ordinaria, conforme al calendario aprobado, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 32. El Corredor Interoceánico estará a cargo de un Director General quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General representará legalmente al Corredor Interoceánico en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades y de los servidores públicos que determine su Estatuto Orgánico.

Artículo 33. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal las acciones necesarias para lograr el objeto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la participación del organismo en el capital social de cualquier tipo de asociaciones o sociedades públicas o privadas para el cumplimiento de su objeto;
- III. Celebrar convenios con otras personas morales públicas o privadas que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo;
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno aquellos asuntos y negocios que considere prioritarios por su naturaleza, relevancia o cuantía;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de disposiciones administrativas, así como realizar todas aquellas acciones necesarias para la adecuada operación del organismo,



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

VIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el otorgamiento de concesiones respecto de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del organismo.

IX. Participar con voz informativa en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como cumplir sus acuerdos y resoluciones.

X. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial.

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo.

Artículo 34. Las Unidades Administrativas del Corredor Interoceánico, serán las siguientes:

- a) Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;
- b) Unidad de Infraestructura y Transportes;
- c) Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo Comercial;
- d) Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información;
- e) Coordinación General Jurídica;
- f) Dirección de Control de Gestión y Compromisos Gubernamentales, y
- g) Unidad de Transparencia.

Las Unidades Administrativas a que se refiere este artículo estarán integradas por sus Titulares y, según corresponda, por coordinaciones generales, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces, y por el personal que se requiera para el mejor desempeño del objeto del Corredor, cuyas funciones, facultades,



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

atribuciones y obligaciones se establecerán en el Manual General de Organización que al efecto se emita.

El Director General expedirá el Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas y áreas correspondientes, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 35. Las Unidades Administrativas del Corredor Interoceánico, para el desahogo de los asuntos de su competencia contarán con las siguientes facultades comunes:

- I. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Establecer coordinación con las demás Unidades Administrativas del Corredor para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Expedir certificaciones de los documentos que se encuentran en sus archivos, incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos;
- IV. Distribuir entre los servidores públicos a su cargo los asuntos de su competencia;
- V. Habilitar a los servidores públicos a su cargo para la práctica de notificaciones y diligencias en los procedimientos de su competencia;
- VI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que le sean turnadas por razón de competencia por la Unidad de Transparencia;



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- VII. Realizar las gestiones que estimen necesarias para garantizar la seguridad y debido tratamiento de la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico, la suscripción de acuerdos, convenios y demás actos consensuales tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales que se relacionen con su ámbito de competencia;
- IX. Acordar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- X. Coadyuvar en la elaboración del Manual General de Organización y del Manual de Procedimientos, en el ámbito de sus funciones;
- XI. Dar atención y cumplimiento a los requerimientos y observaciones de las auditorías de autoridades regulatorias y fiscalizadoras en los asuntos de su competencia;
- XII. Dirigir la integración y análisis de la información estadística y otros indicadores que generen las áreas a su cargo, para la estrategia institucional que deba someter el Director General para aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes y a los particulares en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Participar en órganos colegiados en la forma y términos que señalen las disposiciones aplicables o en los que sean designados por el Director General, así como en su caso, designar a sus subalternos para que participen en los grupos de trabajo que se constituyan;



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

XV. Coordinar la elaboración de los informes y documentos que sean presentados por el Director General para consideración de la Junta de Gobierno del Corredor o para su entrega a cualquier otra autoridad, y

XVI. Las demás que expresamente les encomiende el Director General, relacionadas con sus funciones.

Las Unidades Administrativas tendrán, además las facultades que se les confiere expresamente en el Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Artículo 36. relaciones de trabajo entre el Corredor Interoceánico y su personal, se regirán por la legislación que dispone el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III

De los servicios prestados y las operaciones del Corredor Interoceánico

Artículo 37. A la Federación le corresponde originariamente la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Corredor Interoceánico, así como sus actividades y servicios conexos conforme a la legislación vigente, con la finalidad de que el Corredor Interoceánico funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

La Junta de Gobierno podrá delegar en terceros, total o parcialmente, la ejecución y desempeño de determinadas obras, trabajos o servicios, conforme a la legislación vigente.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 38. Las directrices que prevalecerán en los servicios y las operaciones que se realicen en el Corredor Interoceánico, serán:

- a) Garantizar el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable, de todos los servicios prestados por el Corredor Interoceánico;
- b) La prestación de los servicios ofrecidos a los usuarios del Corredor Interoceánico, será en condiciones accesibles, fiables y profesionales;
- c) La minimización de las interrupciones de dicho tránsito como consecuencia de daños en los equipos;
- d) La supervisión permanente, con la finalidad de optimizar el mantenimiento en general;
- e) El establecimiento de programas permanentes de mantenimiento, reparación, rehabilitación, modernización y reemplazo;
- f) La contratación de servicios y mantenimiento, con terceros, cuando ellos sean factibles, desde el punto de vista operacional, económico y de seguridad, y
- g) Las demás directrices que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 39. La Junta de Gobierno adoptará los programas de operación, mantenimiento, explotación, conservación, mejoramiento y reposición, necesarios para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del Corredor Interoceánico, que asegure el tránsito durante las 24 horas del día y todos los días del año, así como para la prestación de los servicios que realice el Corredor Interoceánico.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 40. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las tarifas que se cobrarán por el uso del Corredor Interoceánico, y por la prestación de servicios, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones vigentes.

Artículo 41. Corresponde a la Federación, garantizar las medidas de seguridad pública para la adecuada operación del Corredor Interoceánico, y con ello salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Artículo 42. La Dirección General mantendrá un inventario general de su patrimonio, con un avalúo de todos los bienes que lo integran. Tanto el inventario como el avalúo deberán actualizarse de conformidad con lo que disponga la Junta de Gobierno.

Artículo 43. La Dirección General podrá contratar o adquirir obras, suministro de bienes, prestaciones de servicios y proveeduría en general, con o sin intermediario, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, eficiencia y competitividad.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 44. La Junta de Gobierno, emitirá las disposiciones que regularán las siguientes materias relacionadas con el Corredor Interoceánico:

- I. El tránsito por el Corredor Interoceánico;
- II. La inspección y el control;
- III. La prevención y el control de desastres, y
- IV. La cobertura de seguros que deben tener las embarcaciones y autotransporte que transiten por el Corredor Interoceánico en razón de la responsabilidad que resulte por el daño que éstos causen al Corredor Interoceánico, a su patrimonio, a sus trabajadores o a terceros.

Artículo 45. Se podrá negar el ingreso al Corredor Interoceánico a cualquier embarcación o autotransporte que no cumpla los requisitos de seguridad de tránsito, contemplados en esta Ley y en la legislación vigente.

Artículo 46. Toda embarcación o autotransporte que transite o se desplace por el Corredor Interoceánico, estará sujeta a las órdenes y a la supervisión del control de los inspectores, de conformidad con esta Ley y la reglamentación vigente.

Artículo 47. El Corredor Interoceánico contará con inspectores, que tendrán las siguientes funciones:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- a) Llevar a cabo las inspecciones y las investigaciones de hechos, actos u omisiones, que causen daños a aquéllas, a su carga, tripulación, pasajeros o a cualquier trabajador o bienes y que resulten del tránsito del Corredor Interoceánico, y
- b) Rendir un informe detallado de la investigación a la Dirección General y emitir una opinión sobre las causas y responsabilidades del accidente, así como identificar la naturaleza, extensión y valor estimado de los daños que hayan resultado o que puedan resultar de este.

Artículo 48. Se podrá requerir como condición previa para el tránsito, el establecimiento de la responsabilidad financiera y las garantías para el pago de indemnización, por los daños que se pudieran ocasionar con motivo del tránsito en el Corredor Interoceánico.

Capítulo IV

De la transparencia e información sobre las operaciones del Corredor Interoceánico

Artículo 49. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Dirección General, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 50. La Dirección General deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información, en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, que designe para dar cumplimiento a sus obligaciones como sujeto obligado:

- I. Actas de sesión y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Disposiciones que regulen el Corredor Interoceánico;
- III. Programa Regional del Desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- IV. Los criterios e indicadores del avance del Programa Regional;
- V. Los programas y proyectos desarrollados en la región del Istmo de Tehuantepec;
- VI. La lista de estímulos fiscales otorgados;
- VII. Las bases y reglas que se hayan empleado para adjudicar las concesiones y asignaciones;
- VIII. Información estadística operativa del Corredor Interoceánico, y
- IX. La lista de los Polos de Desarrollo.

Capítulo V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 51. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Dirección General, de conformidad con lo siguiente:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en un Polo de Desarrollo, sin contar con la concesión correspondiente, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- II. Realizar actividades económicas productivas en los Polos de Desarrollo sin contar con autorización, con multa de entre 45,000 a 75,000 unidades de medida y actualización;
- III. Incumplir por parte del titular de la concesión con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de los Polos de Desarrollo, según lo previsto en el permiso, con multa de entre 15,000 a 30,000 unidades de medida y actualización;
- IV. Incumplir por parte del permisionario, los compromisos y estándares en la prestación de servicios según lo previsto en la concesión, con multa de entre 7,000 a 15,000 unidades de medida y actualización;
- V. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a las autoridades facultadas para ello, en términos de la presente Ley, con multa de entre 4,000 a 7,000 unidades de medida y actualización;
- VII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Dirección General del Corredor con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre 200 a 500 unidades de medida y actualización, y
- VIII. Cualquier otra infracción prevista en los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre 4,000 a 30,000 unidades de medida y actualización.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 52. Los concesionarios que incumplan lo previsto en los permisos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 53. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la Dirección General, deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, y
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

TÍTULO CUARTO DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 54. Los Polos de Desarrollo para el Bienestar, son polígonos al interior del Istmo de Tehuantepec que contarán con incentivos para atraer la inversión que detone el desarrollo económico y social de la región, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 55. La Dirección General definirá los Polos de Desarrollo, considerando, al menos, los siguientes criterios:

- I. La ubicación, el clima, flora, fauna, tipo de suelo, la existencia de áreas naturales protegidas, entre otros;
- II. El desarrollo de cadenas productivas que involucren al sector social, las micro, pequeñas, medianas empresas, y los emprendimientos comunitarios;
- III. Los perfiles de las industrias y empresas a instalarse en los Polos de Desarrollo, idóneos para el desarrollo social y económico incluyente en la región del Istmo de Tehuantepec,
- IV. El acto administrativo por medio del cual se llevará a cabo la explotación, administración y operación, y
- V. La información referente a la infraestructura, financiamiento, políticas públicas, y oportunidades de negocios, para realizar diagnósticos referentes a la viabilidad económica y social de la instalación de los Polos de Bienestar.

Artículo 56. El Titular del Ejecutivo Federal, mediante decreto establecerá los beneficios fiscales en materia de contribuciones que considere necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de los Polos de Desarrollo.

Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico y la creación de infraestructura en el Istmo de Tehuantepec.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 57. Los Polos de Desarrollo promoverán el fortalecimiento de los siguientes sectores productivos:

- a) Agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y silvicultura;
- b) Turismo, desarrollo industrial, comercio y servicios, y
- c) Los demás que determine la Dirección General.

Artículo 58. Los Polos de Desarrollo impulsarán el crecimiento económico que permita reducir la pobreza de los habitantes de la región del Istmo de Tehuantepec, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Artículo 59. Las personas físicas o morales que operen en los Polos de Desarrollo podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico y social de la región del Istmo de Tehuantepec.

Artículo 60. Los Polos de Desarrollo, se establecerán, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

- I. Deberán ubicarse en la región del Istmo de Tehuantepec;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, y
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial del Polo de Desarrollo.

Artículo 61. La Junta de Gobierno, emitirá la declaratoria de publicidad de los Polos de Desarrollo, que contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa del Polo de Desarrollo, señalando los municipios en los que se ubicará. En su caso, deberá señalar los muebles e inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer los Polos de Desarrollo;
- II. Los motivos que justifican la declaratoria;
- III. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente al Polo de Desarrollo;
- IV. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones el Polo de Desarrollo, y
- V. Los demás requisitos que sean necesarios para el desarrollo social y económico incluyente en la región del Istmo de Tehuantepec.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 62. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de los Polos de Desarrollo, se requerirá concesión, que otorgue la Dirección General del Corredor Interoceánico, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 63. En los términos que fije el Reglamento, los recursos que se generen derivados de los títulos de concesión para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de los Polos de Desarrollo, deberán destinarse para el desarrollo de la Infraestructura económica, social y cultural del Istmo de Tehuantepec.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la presente ley.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Flora Tania Cruz Santos

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Desarrollo Incluyente, Sostenible y Equitativo del Istmo de Tehuantepec, y se abroga la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Quinto. El Decreto por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024 seguirá vigente en los términos de su publicación en lo que no se oponga a la presente Ley.

Sexto. El organismo público denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec creado mediante Decreto del Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2019, seguirá siendo un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado y estará regulado por la presente Ley y su Estatuto Orgánico.

ATENTAMENTE

Diputada Flora Tania Cruz Santos
Grupo Parlamentario de Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de junio de 2023.

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita Martha Estela Romo Cuéllar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el delito de Femicidio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 18 de septiembre del 2019 la que suscribe en conjunto con Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV legislatura impulsamos esta iniciativa, acompañando la propuesta como iniciante por nuestra compañera la Diputada Adriana Dávila Fernández, quien cuenta con todo mi reconocimiento por el gran esfuerzo, trabajo y compromiso, desafortunadamente la iniciativa en cuestión no siguió su curso, quedando así como un asunto pendiente y como una gran deuda para las mujeres que día a día luchan por sus derechos.

Otro antecedente al respecto es que en la legislatura anterior se realizaron 19 foros con cuatro mesas de trabajo en materia de prevención; procuración de justicia, investigación y persecución; atención a víctimas indirectas; mecanismos para la rendición de cuentas y acceso a la información y de esta misma manera hasta la fecha se siguen realizando diversos foros y conversatorios con la intención de construir una Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Femicidio, en dichos eventos contamos con la presencia y participación de miembros de la sociedad civil, ministras, especialistas en materia de violencia de género y

justicia penal, además los foros no solo se han desarrollado en el Congreso de la Unión, también se han llevado a cabo en distintas entidades federativas de todo el país como lo son Jalisco, Puebla, Tlaxcala, Coahuila, Durango, Hidalgo, Sonora, Guanajuato, Veracruz, Yucatán, Aguascalientes, Nuevo León, Oaxaca, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Michoacán, Zacatecas, Colima, entre otras.

Es decir esta propuesta se ha trabajado en conjunto con diversos organismos y colectivos, previamente y a lo largo del tiempo, por lo que cuenta con un respaldo y un gran trabajo legislativo.

En esta ocasión presentó esta iniciativa con la finalidad de atender de una vez por todas las recomendaciones que nos han hecho diversos organismos internacionales y sobre todo para poder atender la urgente necesidad de las mujeres por tener una vida libre de violencia.

Por otro lado es importante precisar que esta iniciativa va ligada a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tiene como objeto facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

El propio Código Penal Federal establece en su artículo 325 que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, entendiéndose razones de género cuando se den las siguientes circunstancias:

Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, así como que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del agresor en contra de la víctima, que haya existido una relación sentimental, afectiva, que existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones en contra de la víctima, que esta misma haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y finalmente que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

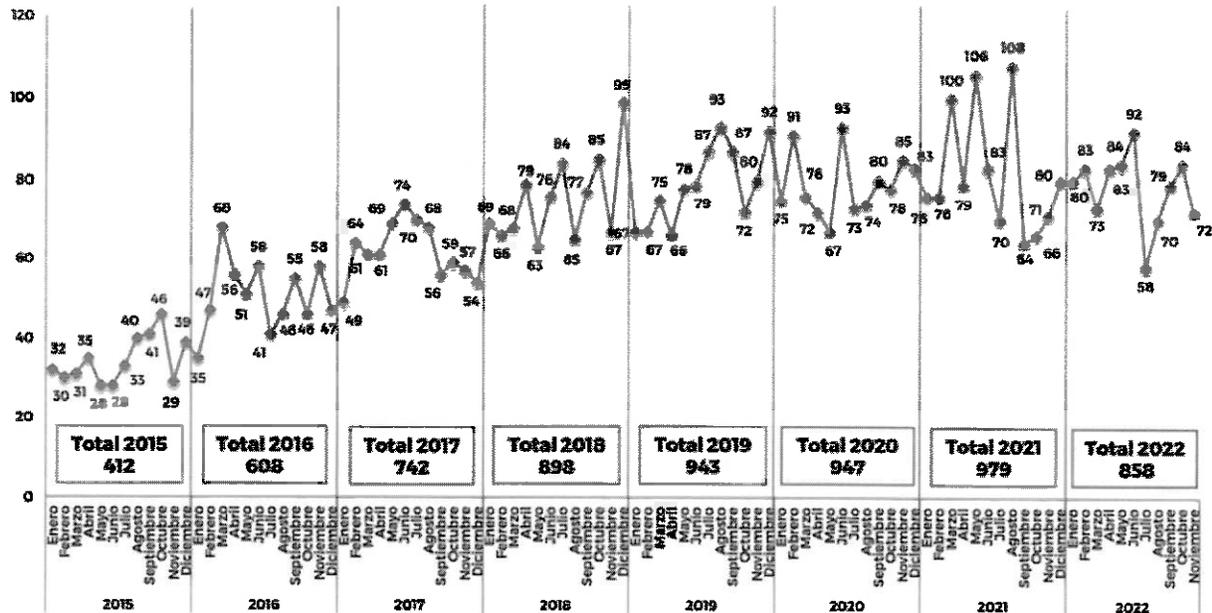
Como pena a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si bien es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), El Código Penal Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano tiene como pendientes internacionales, el fortalecer la estrategia de seguridad pública y adoptar medidas para prevenir las muertes violentas, homicidios y desapariciones por cuestiones de género, así como la tipificación penal de conformidad con las convenciones y los protocolos de investigación en la materia.

Desafortunadamente no se ha logrado establecer una legislación que contemple un sistema efectivo y equitativo para garantizar los derechos humanos de las mujeres, por estas y muchas más razones es indispensable legislar en favor de las mujeres, para garantizar sus derechos humanos, lograr una vida libre de violencia, velar por su integridad y fortalecer el sistema de justicia para prevenir y condenar el delito de feminicidio, es importante que el enfoque de nuestra legislación sea la prevención del delito de feminicidio y no solo la tipificación y sanción.

En México, en promedio, 11 mujeres al día son asesinadas y tan solo en lo que va de este sexenio la violencia feminicida ha cobrado la vida de al menos 17,138 mujeres.

El pasado 25 de diciembre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), publicó un informe con datos al 30 de noviembre del 2022, sobre violencia contra las mujeres e incidencia delictiva.



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Centro Nacional de Información (SESNSP-CNI) con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Estos son datos de enero del 2015 a noviembre del 2022, además si comparamos el mes de enero de 2023 contra el mes de enero del 2022, tenemos que las muertes violentas pasaron de 293 a 298 y que los casos de violencia familiar pasaron de 17,387 a 21,375.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), hasta el 31 de diciembre de 2022, había un total de 32 procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 25 entidades federativas, de los cuales 25 son declaratorias y 7 son solicitudes (Sonora, Ciudad de México, Guanajuato, Veracruz, Nayarit, Tabasco y Puebla).

Por otro lado, según la ONU Mujeres, las desapariciones forzadas en México hoy constituyen una de las principales violaciones contra los derechos humanos, pues al 17 de noviembre de 2022, los datos oficiales reportaban más de 107,000 personas desaparecidas y no localizadas, 25% de las cuales

son mujeres, esto quiere decir que hay más de 26,000 mujeres desaparecidas o no localizadas en el país.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la Recomendación General 40/2019 sobre la Violencia feminicida y el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia señaló su preocupación con los altos índices de feminicidios y violencia feminicida de las que son víctimas directas e indirectas niñas y adolescentes menores de 18 años.

En dicha recomendación estableció la necesidad de reforzar los mecanismos de protección de las mujeres víctimas de violencia, la alerta de violencia de género, los refugios y órdenes de protección así como la efectividad de los mecanismos de justicia.

De esta misma manera el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW), formado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo, ha hecho pronunciamientos sobre su preocupación por la persistencia de la violencia de género contra las mujeres y niñas, especialmente, los feminicidios.

Ante esta emergente situación es importante recalcar que nuestro trabajo como legisladoras y legisladores es atender las necesidades y solicitudes de la ciudadanía, por lo que la legislación en favor de los derechos humanos de las mujeres sin duda es una tarea conjunta que requiere de la voluntad y el trabajo de todas y todos los integrantes del Congreso de la Unión, de esta misma manera es importante también recordar que todas estamos expuestas a sufrir violencia de género a lo largo de nuestra vida.

Expedir una Ley General, permitirá transitar hacia la armonización efectiva, en el mismo sentido que se previó establecer leyes generales para los delitos ya contemplados en la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución. En este sentido cuando el Legislador decidió establecer leyes generales para estos delitos, lo hicieron bajo los siguientes argumentos, mismos que son coincidentes con las propuestas que se presentan para establecer la ley general en materia de feminicidio.

También es un hecho que el delito de feminicidio se encuentra contemplado en los códigos locales penales de nuestro país, sin embargo estos códigos no se encuentran homologados en la tipificación del delito del feminicidio con la legislación federal y por ende se presentan diferencias sustanciales.

Al homologar los distintos tipos de violencia contra las mujeres y unificarlas en la Ley General o el Código Penal Federal, se podrán articular esfuerzos para prevenir la violencia de género. El propósito es combatir y erradicar el feminicidio desde los tres niveles de Gobierno y los distintos poderes del Estado. De esta forma, se podrá establecer el tipo penal del delito de feminicidio; el bien o bienes jurídicos tutelados; su punibilidad y las agravantes; las reglas en caso de concurso de delitos, así como las de autoría y participación; las órdenes de protección, los lineamientos especiales sobre la ejecución de sentencias; y la aplicación de medidas cautelares, entre ellas la prisión preventiva.

Las entidades federativas, de manera obligatoria, contarán con fiscalías especializadas en investigación y procesamiento del delito de feminicidio y los relacionados con él; los operadores del sistema acusatorio tendrán la especialización y las técnicas de litigación adecuadas para aportar elementos de prueba pertinentes para acreditar los tipos penales.

Se contempla la institucionalización de las Unidades de Género, para brindar certeza jurídica a sus actuaciones. El Instituto Nacional de las Mujeres, los institutos locales o los que realicen funciones homólogas a ellos, promoverán que también, dentro de las empresas constituidas como personas jurídicas, se puedan crear Unidades de Género.

Con el objeto de vigilar, monitorear, supervisar, proponer y sistematizar la información relativa a las acciones y resultados, se establecerá un Observatorio Ciudadano, desarrollado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Organizaciones de la Sociedad Civil y Colectivos.

Al estandarizar los protocolos de actuación dentro de instituciones tanto de procuración como de impartición de justicia, se reducirá la impunidad y se dará mejor servicio a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.

Finalmente, el objetivo de esta ley es principalmente establecer las condiciones para prevenir, sancionar y erradicar el delito de feminicidio, para que estas bases permitan investigar eficazmente ese delito y eliminar la violencia que lo causa.

Contenido de la ley

Dentro del Título Primero se establecen las disposiciones generales, como es el fundamento de la ley y su objeto, entre los que destacan la prevención, el procesamiento y la investigación de esos delitos, así como los bienes jurídicos que protege esta ley.

Igualmente se prevén sus principios rectores, como la autonomía de las mujeres, la centralidad de los derechos de las víctimas de estos delitos, la debida diligencia, el derecho a la reparación del daño, la gratuidad, la inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima como justificación del delito, la perspectiva de género, transformadora, la no revictimización, entre otros.

Uno de los aspectos que se plantea en primer lugar, es la definición de lo que debe entenderse, para efecto de la ley, por feminicidio y violencia feminicida, de ahí que la misma se contemple en la fracción primera de las definiciones y sea coincidente con la prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el mismo apartado existen otras definiciones no menos importantes, como es el caso del Ministerio Público, la actuación de los órganos públicos autónomos en materia de derechos humanos, las medidas cautelares o medidas de protección, el fondo, por mencionar algunas.

Asimismo, se incluyen las definiciones de víctima y ofendido, las cuales se armonizan con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos

Penales; respecto la figura del ofendido, la ley prevé como tales a personas del mismo sexo que estén unidos con la víctima bajo algún vínculo, incluso a partir del matrimonio igualitario, de ahí las múltiples hipótesis contempladas para los ofendidos.

Más adelante, en el Capítulo Segundo, se contemplan las reglas de competencia para la investigación y el procesamiento del delito de feminicidio; para ese propósito, se incorporan reglas claras que prevén cuándo será competente para las entidades federativas como regla general, y los casos de excepción que le corresponderá conocer a la federación.

Asimismo, las facultades concurrentes en materia de prevención, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con la propuesta de ley.

Posteriormente, el Título denominado “Del delito de feminicidio y otros relacionados con él”, refiere a las medidas aplicables a esos delitos dentro de la investigación, procesamiento y la sanción, proponiéndose, entre otras cosas, la debida garantía del respeto de los derechos de las víctimas, así como que los imputados deberán ser sujetos a prisión preventiva oficiosa, conforme al artículo 19 de la Constitución; que el ministerio público y las policías deberán iniciar la investigación a partir de la noticia que tengan sobre la realización de alguno de los delitos contemplados en la ley; los elementos que deberá contener la sentencia que declare la responsabilidad de una persona procesada por esos delitos; y la debida actuación con perspectiva de género de las autoridades que intervengan en dicho proceso.

De igual forma, el debido reconocimiento de un periodo de espera o reflexión, en caso de que la víctima o testigos no estén en condiciones de rendir su testimonio, con el objeto de que puedan obtener una espera y estabilización física, además de la obligación para que el ministerio público se auxilie en la investigación por peritajes en materia de antropología

social, psicología y trabajo social, encaminados a desentrañar la posible violencia preexistente que vivía la víctima.

Se plantea también que la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad son imprescriptibles, mientras que para el resto de los delitos se aplicará la regla general del Código Penal Federal.

Se incorporan reglas de aplicabilidad del Libro Primero del Código Penal, y en lo relativo al procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal y la Ley General de Víctimas, y de supletoriedad respecto a las técnicas de investigación.

Finalmente, de suma relevancia es la propuesta del delito de feminicidio y ciertas agravantes, así como otros delitos como suicidio feminicida por inducción o ayuda ; la obstaculización de protección y acceso a la justicia por violencia feminicida ; y la obstaculización del acceso a la justicia por el delito de feminicidio.

Esto último se trata de conductas reprochables que se producen a partir de la obstaculización de justicia en la investigación de los tipos penales a que se refiere en la presente ley.

Es derivado de la gravedad de los delitos que se comentan, que se establece una serie de prohibiciones para la aplicación de atenuantes o excusas absolutorias, como la emoción violenta, los celos, el honor o cualquier otra que se utilice como subterfugio para eludir la responsabilidad.

Igualmente se incorpora un artículo en relación con la no integración de tipo penal de suicidio feminicida por inducción o ayuda, cuando se trate de conductas relativas a la voluntad anticipada de las personas, y los cuidados paliativos en materia de personas con una enfermedad terminal, remitiendo siempre a las leyes en materia de salud.

Se incluye además un capítulo relativo a las reglas comunes que deberán aplicarse a los presentes delitos, una de las cuales aporta claridad a la

existencia de la tentativa de feminicidio, pues se ha detectado que se suele establecer como lesiones o un delito menor, aquellas conductas en las cuales las mujeres logran sobrevivir a un ataque feminicida, en tanto el sentenciado queda con una sanción mínima por un hecho que pudo privar de la vida a una mujer por motivaciones de género.

Como principios rectores del proceso de investigación, se establece la independencia e imparcialidad; igualdad y no discriminación; debida diligencia; dignidad humana; no revictimización; perspectiva de género; personal calificado; estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género; debido proceso; pertenencia cultural; y garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales.

El principio de pertenencia cultural radica como ejemplo, en el caso de que si la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico, deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento, además del cumplimiento de ciertas formalidades dentro de las etapas procedimentales, con el objeto de considerar la pertenencia a esos pueblos o comunidades, acorde con los beneficios establecidos también en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Algo muy importante acorde a los estándares internacionales, es que esta ley prohíbe el uso de mecanismos de conciliación, mediación o acuerdo reparatorio alguno; la suspensión condicional del proceso; la aplicación de criterios de oportunidad, o el desistimiento y la conmutación de la pena o la aplicación de algún beneficio, en tratándose de estos delitos.

Se permite la legitimación en proceso de las comisiones ejecutivas de atención a víctimas por medio de sus asesores jurídicos, las instituciones de defensa de derechos de las mujeres, públicas y privadas, para actuar como parte en los procesos penales relativos a los delitos de feminicidio y los relacionados con él, previstos en la presente ley, siempre que la víctima u ofendidos así lo autoricen.

Un asunto esencial es la aplicación oficiosa de la prisión preventiva tratándose de los delitos de feminicidio por virtud de los trabajos desarrollados en la presente legislatura que tuvieron como resultado su incorporación en la Constitución dentro del catálogo de delitos que ameritan esta medida; sin embargo, se establece la obligación del ministerio público para que en caso de que se llegue al plazo máximo permitido por el texto constitucional para esta medida cautelar, solicite con oportunidad, la aplicación de otra medida cautelar suficiente para mantener al procesado sujeto al procedimiento.

Se atribuyen responsabilidades en los actos de prevención e investigación por conducto del ministerio público, así como las técnicas de investigación aplicables, con el objeto de tener éxito en ella; es el caso de una reunión de planeación, metas y facultades en la investigación, y la realización de ciertos actos de investigación sin control judicial.

Se establecen los derechos de las víctimas u ofendidos, entre ellos, el periodo de espera y reflexión y la posibilidad de desahogar prueba anticipada con menos requisitos de los que pide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en caso de ser necesario el desahogo de esa modalidad de prueba.

Además, se plantea la reparación integral del daño y las formas en las que cuantificará, y que esta se pueda reclamar por la vía civil, de forma conexas a la responsabilidad penal.

También se relacionan algunas medidas de protección en materia de violencia feminicida, de acuerdo con la evaluación que hagan las autoridades y de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se contempla la obligación para que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, mantengan actualizados los registros de feminicidios, los cuales deberán incluir al menos, las características sociodemográficas de las víctimas y los feminicidas, así como aquellas que estime la autoridad a

cargo de este registro; se posibilitará la consulta de tal información, de forma disgregada cuantitativamente por edad, sexo, grupos étnicos, o comunidades, regiones y entidades federativas, en tanto forma parte del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Un aspecto sobre el cual es necesario aportar certidumbre jurídica es en el establecimiento de facultades precisas de las Unidades de Género de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales deberán coadyuvar y ejecutar un plan de capacitación permanente en materia de derechos humanos desde una perspectiva de género, principalmente para fiscales, policías, policías de investigación y demás personal que actúe de forma directa o indirecta en la operación del sistema de justicia penal y con precisión en este tipo de delitos de género; sobre tales unidades, es preciso hacer la acotación que las mismas no solo deberán desarrollar políticas al interior, sino además en razón de la preparación los elementos deben de tener como agentes activos en la atención y erradicación de la violencia de género, como policías de proximidad frente a la sociedad.

Se incorpora la obligación de las autoridades federales y locales para crear fiscalías especializadas en feminicidio y en el resto de delitos contenidos en la presente ley, los cuales deberán contar con personal especializado en su investigación y procesamiento, incluidos peritos con actitud científica y perspectiva de género en sus actuaciones.

Para el efecto de realizar la supervisión, propuestas, vigilancia en la aplicación de la presente ley, se faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para desarrollar un observatorio en el cual se dé amplia participación a la sociedad civil organizada que tenga experiencia en la materia de la supervisión y vigilancia de las políticas públicas, que tenga facultades para formular su programa, entregar informes y plantear mejoras en las políticas que desarrollen los entes en la materia de prevención de los delitos.

Un aspecto esencial que se considera se ha dejado de lado, es la promoción de la creación de Unidades de Género en la iniciativa privada, con el objeto de que en sociedad civil, academias, personas jurídicas, empresas corporativo, se conformen Unidades de Género que fortalezcan la perspectiva de género y la igualdad, mediante la implementación de condiciones para mejorar el trato entre géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios en el desarrollo de las mujeres, es decir, establecer un compliance con perspectiva de género.

Es sabido que, en la actualidad, en las personas jurídicas se ha desarrollado la cultura del compliance penal, ambiental o fiscal, sin embargo, es necesario que se creen instancias de prevención de conductas que vulneren derechos humanos de las mujeres, e incluso que se concreten delitos.

Finalmente, dentro del régimen transitorio, se establecen los lineamientos adecuados para evitar que se equivoque el sentido de la reforma, pues en ningún supuesto existirá supresión de tipo alguno que permita excarcelaciones.

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituye el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y demás disposiciones aplicables, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL DELITO DE FEMINICIDIO, Y SE REFORMAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Primero. Se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Femicidio, para quedar como sigue:

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1. Fundamento de la Ley

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Artículo 2. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las competencias y formas de coordinación para la identificación de sus causas y su prevención, la investigación, la persecución y la sanción del delito de feminicidio y los relacionados con él, entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Establecer el tipo penal de feminicidio, así como los relacionados con él y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales especialmente aplicables al delito de feminicidio y los relacionados con él;

IV. Establecer la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad personal, la igualdad y no discriminación, el acceso a una vida libre de violencia y la seguridad de las niñas, las adolescentes y las mujeres, cuando sean amenazadas o lesionadas por la violencia feminicida o la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas tanto directas como indirectas y los ofendidos por los delitos objeto de esta Ley, de forma integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Artículo 3. Principios rectores de la Ley

La interpretación, aplicación y definición de las acciones previstas en este ordenamiento; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto de la presente Ley; así como la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, se regirán por los siguientes principios:

I. Autonomía de las mujeres: En las decisiones que se adopten, se deberá respetar y promover la autonomía de las mujeres y fortalecer sus derechos;

II. Centralidad de los derechos de las víctimas: las acciones realizadas en el marco de esta Ley, priorizará la protección de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares;

III. Debida diligencia del Estado y sus servidores públicos: Para dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño del delito de feminicidio y los relacionados con él, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas y ofendidos de tales delitos, dentro de un plazo razonable, libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

IV. Derecho a la reparación del daño: La obligación del Estado y sus servidores públicos, de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima o a los ofendidos, la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como vigilar la garantía de no repetición que, entre otros, incluye la garantía a la víctima, ofendidos y a la sociedad, de que el crimen que se perpetró o intentó perpetrar, no volverá a ocurrir en el futuro; el derecho a la verdad, que permita conocer lo que verdaderamente sucedió; la justicia, que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y la reparación integral;

V. Gratuidad: Toda acción, mecanismo, procedimiento y actuación o trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima u ofendidos;

VI. Igualdad y no discriminación por razón de género contra las mujeres: Por lo que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida principalmente por su edad, condición socio económica y cultural, origen étnico o racial, orientación sexual, identidad de género, opinión política, origen nacional u otras causas;

VII. Inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima: Se considerará irrelevante cualquier consideración que aluda al comportamiento, preferencias o actitudes anteriores de la víctima, con el fin de probar que la víctima ejercía un tipo de comportamiento determinado o demostrar su predisposición para ser víctima de violencia feminicida;

VIII. Interés superior de la niñez: Entendido como el reconocimiento y respeto de los derechos de niñas y adolescentes, inherentes a su condición de persona humana, y la obligación del Estado de proteger primordialmente sus derechos y velar por las víctimas y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección y desarrollo armónico e integral. Los procedimientos señalados en la presente Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo; asimismo, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas y las adolescentes;

IX. Máxima protección: La obligación de todas las autoridades de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la vida, la dignidad humana, la libertad, la seguridad y los derechos humanos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos por esta Ley. En consecuencia, las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y sus datos personales;

X. No revictimización: La obligación del Estado y sus servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para evitar a la víctima u ofendidos, la constante actualización de lo sucedido u otra acción que pueda constituirse en una nueva experiencia traumática para ella u ofendidos;

XI. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas, a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales, para disminuir y hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos;

XII. Perspectiva transformadora: En la aplicación de la presente Ley, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aplicar los esfuerzos encaminados a que las medidas de ayuda, protección,

atención, asistencia y reparación integral inherentes al derecho de las víctimas, contribuyan a erradicar patrones, esquemas, costumbres, prácticas de discriminación y marginación que pudieron ser el factor de los hechos contra la víctima;

XIII. Principio pro persona: Las normas relativas a los derechos humanos y aquellas que los garantizan, se interpretarán en su aspecto positivo extensivamente, y en su aspecto negativo, las que los limitan de forma restrictiva, teniendo en cuenta el contexto social para la efectiva protección de todas las mujeres; y

XIV. Progresividad de los derechos humanos y prohibición de regresividad: Lo cual implica que las políticas, normas y acciones para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres deben orientarse a dar cumplimiento efectivo, así como a garantizarlos, y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados a las obligaciones asumidas por el Estado.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público o privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

II. La Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Ley: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Femicidio.

IV. Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

V. Código Penal: El Código Penal Federal.

- VI. Código Procesal: El Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VII. La Secretaría: La Secretaría de Gobernación.
- VIII. La Fiscalía: La Fiscalía General de la República o las fiscalías de justicia de las entidades federativas o sus equivalentes.
- IX. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación o al Ministerio Público de las entidades federativas;
- X. Las Comisiones: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y las comisiones de las entidades federativas de la misma naturaleza.
- XI. Organismos Públicos Autónomos de Derechos Humanos: Los organismos oficiales autónomos dedicados a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos previstos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución.
- XII. El Fondo: El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos de Femicidio y los relacionados con él.
- XIII. El Observatorio: El Observatorio para la Erradicación y Atención del Delito de Femicidio, conformado por organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo presidirá, pudiendo recaer esta facultad, de forma supletoria, en un visitador.
- XIV. Abuso de una relación de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito de femicidio, derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él.
- XV. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de sometimiento con el agresor, y que el

sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

XVI. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brinda a las víctimas u ofendidos, desde el momento de su identificación y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ellas y sus familias.

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima, derivada de una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Su origen, edad, preferencia u orientación sexual, nivel educativo, condición socioeconómica precaria;
- b) Violencia o discriminación sufridas previas a la consumación de alguno de los delitos previstos en esta Ley;
- c) Embarazo o vivir con un trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o a cualquier otra equiparable;
- e) Ser persona mayor de sesenta años;
- f) Vivir con cualquier tipo de adicción; g) Ser persona menor de 18 años de edad;
- h) Situación migratoria, aislamiento social, cultural o lingüístico; y
- i) Tener una condición personal, geográfica o circunstancial, pre existente o creada, que ponga a la víctima en desventaja respecto del sujeto activo del delito.

XVIII. Medidas de protección o cautelares: Aquellas implementadas durante la investigación y el proceso penal, de aplicación obligatoria para el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México, las cuales deberán instrumentarse en cualquier

momento para asegurar que adicional a las finalidades que establece el Código Procesal, las víctimas, ofendidos o testigos puedan declarar libres de intimidación o temor, sin afectar el derecho al debido proceso.

XIX. Víctima: Persona física que directamente ha sufrido daño o el menoscabo en su derecho a vivir una vida libre de violencia como producto o consecuencia de violencia feminicida;

XX. Ofendido: La persona o personas que, en caso de muerte de la víctima, o que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que la presente ley le otorga, estarán facultados para ejercerlos en el siguiente orden siempre que no ostenten la calidad de imputado, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

Capítulo II

Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley

Artículo 5. Competencias en la investigación, procesamiento y ejecución de las penas de los delitos previstos en la presente Ley

Corresponderá a las fiscalías de las entidades federativas o sus equivalentes, investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley, salvo que se actualicen los siguientes supuestos:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional y produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, conforme a los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 21 del Código Procesal;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa, la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo;

En caso de que se actualice algunos de los supuestos anteriores, la Federación será competente para investigar, procesar y sancionar los delitos consumados o en grado de tentativa, por conducto de la Fiscalía General y los Órganos Jurisdiccionales competentes.

La ejecución de las penas por los delitos de feminicidio y los relacionados con él, se regirá conforme a las disposiciones especiales previstas en la presente Ley, así como en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 6. Competencia concurrente en materia de prevención

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar condiciones que erradiquen las causas de la violencia feminicida, su prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

Título Segundo

Del Delito de Feminicidio y los Relacionados con él

Capítulo I

De las medidas aplicables en la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones

Artículo 7. Medidas aplicables al delito de feminicidio y los relacionados con él

Para dar cumplimiento a esta Ley en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México, deberán tomar todas las medidas adecuadas para garantizar en todo momento los derechos de las víctimas u ofendidos, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia. Para ello, tendrán que informarle de inmediato a la víctima u ofendido, que tiene derecho a ser asesorada y representada dentro de la investigación y el proceso, por un Asesor Jurídico, en términos de la Ley General de Víctimas y el Código Procesal;

II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley, estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución y la presente Ley;

III. El Ministerio Público y las policías darán inicio a la investigación, a partir del conocimiento que haga cualquier persona sobre hechos que pudieran ser constitutivos del delito de feminicidio;

IV. La sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberá contemplar: a) La reparación del daño a las víctimas u ofendidos, cuyo monto lo fijará el juez con los elementos que el Ministerio Público o la víctima, ofendidos o testigos aporten, o aquellos que se consideren procedentes; y b) La pérdida de los derechos que el feminicida tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los responsables por los delitos previstos en la presente Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas, ofendidos y testigos, entre otros, la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia feminicida;

VI. Las policías, el Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer el derecho de la víctima u ofendido a tener un período de espera y estabilización física y psicoemocional; y

VII. El Ministerio Público deberá auxiliarse en la investigación, por personal pericial en materia de antropología social, psicología y trabajo social, con formación en estudios de género, quienes deberán actuar con la debida diligencia para tener el dictamen con la oportunidad adecuada para su judicialización.

Artículo 8. Prescripción del delito de feminicidio

La pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad del delito de feminicidio son imprescriptibles; al resto de los delitos contenidos en la presente Ley, se le aplicarán las reglas comunes previstas en el Código Penal.

Artículo 9. Aplicabilidad de otras disposiciones

A falta de disposición expresa para los delitos previstos en la presente Ley, regirá el Libro Primero del Código Penal, y en lo relativo al procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal y la Ley General de Víctimas.

Artículo 10. Supletoriedad

Ante la falta de disposición suficiente sobre técnicas de investigación previstas en la presente Ley, se aplicarán las normas relativas a las técnicas de investigación previstas en el Código Procesal.

Capítulo II

Del delito de feminicidio y los relacionados con él

Artículo 11. Feminicidio

Comete el delito de feminicidio, quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o abuso de una relación de poder en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo daño grave o amenazas de daño grave relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

VIII. El agresor forme parte de la delincuencia organizada, o la privación de la vida ocurra en el marco de un rito o ceremonia de grupo.

IX. El agente lo realiza como forma de impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos de la víctima u otras mujeres.

X. La privación de la vida es motivada por el embarazo de la víctima.

XI. La mujer es sexoservidora, o es víctima de explotación sexual o trata de personas.

XII. Se ejecute en situaciones de conflicto o de guerra y la mujer se considere enemiga, como venganza o represalia; o cuando se use a la víctima como botín de guerra, presa o arma de guerra.

XIII. La víctima se halla en la línea de fuego o se interpone ante un hombre, en alguno de los dos casos, cuando este trataba de matar o agredir a otra mujer.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite alguna razón de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio y sus agravantes.

Artículo 12. Agravantes del delito de feminicidio

La pena de prisión por el delito de feminicidio se aumentará hasta en una mitad más cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniera en cualquier etapa del hecho delictivo;

II. Si fuere cometido por dos o más personas;

III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación;

IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufriende discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial de vulnerabilidad;

V. Exista o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal en contra de su voluntad o bajo coacción;

VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del servidor público encargado de la seguridad pública, y este utilizó los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionaron;

VIII. El cuerpo de la víctima sea enterrado ilegalmente u ocultado; y

IX. Cuando la víctima hubiera vivido alguna situación de vulnerabilidad.

Artículo 13. Prohibición de aplicación de atenuantes o excusas absolutorias en el feminicidio

No constituyen ni serán aplicables como excusas absolutorias o atenuantes en el feminicidio, la actuación por emoción violenta, la ira, la provocación por parte de la víctima, el honor, los celos, las creencias culturales, las costumbres contrarias a los derechos humanos, el intenso dolor u otras análogas, que promuevan o justifiquen la violencia contra las mujeres.

Artículo 14. Suicidio feminicida por inducción o ayuda

Cualquier hombre que ayude a una mujer para que se prive de la vida, se le impondrá pena de prisión de cinco a veinticinco años, si el suicidio se consuma. Si el hombre prestare el auxilio a la mujer hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será la del delito de feminicidio.

Al hombre que induzca a una mujer para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de seis a quince años, si el suicidio se consuma, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del activo contra la víctima; o,

b) Que el activo se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él o la víctima.

Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del hombre que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en el párrafo anterior.

Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio es una menor de edad o mujer que no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán

al hombre o inductor, las sanciones señaladas al feminicidio agravado o respecto de las lesiones. Las penas resultantes de las reglas previstas en los dos párrafos anteriores se aumentarán hasta en una mitad más.

Artículo 15. No integración de los elementos del tipo penal de suicidio feminicida por inducción o ayuda

En el supuesto previsto en el artículo anterior, no integrarán elementos del cuerpo del delito de suicidio feminicida o ayuda, las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente para los efectos del cumplimiento de las disposiciones relativas a voluntad anticipada, tratamientos o cuidados paliativos previstos en la Ley General de Salud y en las disposiciones previstas para ese efecto en las entidades federativas.

Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito de suicidio feminicida o ayuda, las conductas suscritas y ejecutadas por el solicitante o representante, conforme a las disposiciones de los ordenamientos generales de salud y de las entidades federativas que refiere el párrafo anterior.

Artículo 16. Obstaculización de protección y acceso a la justicia por violencia feminicida

A quien entorpezca u obstaculice la investigación, la persecución, la sanción o la ejecución de la pena de un feminicidio, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años.

A quien entorpezca u obstaculice las medidas de protección, la investigación, la persecución o la sanción de cualquier delito con violencia en contra de una mujer y como consecuencia resulta en su feminicidio, será sancionado con la pena de diez a veinte años de prisión.

La pena prevista para el delito del párrafo anterior, se incrementará hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público.

Artículo 17. Obstaculización de acceso a la justicia por el delito de feminicidio

Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca, sustancie o investigue sobre un delito de feminicidio, y retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Capítulo III

Reglas comunes aplicables a los delitos previstos en esta Ley

Artículo 18. Tentativa

Artículo 18. Tentativa La tentativa punible de los delitos previstos en esta Ley, se configura en términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal y se sancionará con pena de prisión, que no será menor a la pena mínima y hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado que se trate, tomando en cuenta las circunstancias que prevé el artículo 52 del Código Penal.

Artículo 19. Principios rectores del proceso de investigación y su procesamiento

Las investigaciones de los delitos previstos en esta Ley se realizarán de acuerdo con los siguientes principios rectores, sin demérito de los contenidos en el Código Procesal:

- a) Independencia e imparcialidad;
- b) Igualdad y no discriminación;
- c) Debida diligencia;
- d) Dignidad humana;
- e) No revictimización;
- f) Perspectiva de género;
- g) Personal calificado;

- h) Estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género;
- i) Debido proceso;
- j) Pertenencia cultural; y
- k) Garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 20. Restricciones procesales

Dentro de la investigación, durante el procesamiento y en la ejecución de la sanción por los delitos previstos en los artículos 11 y 13 de la presente Ley, sean consumados o en grado de tentativa, queda prohibido:

- a) El uso de todo tipo de mecanismo de conciliación, mediación o acuerdo reparatorio u otras alternativas a la resolución del conflicto penal;
- b) La suspensión condicional del proceso;
- c) La aplicación de un criterio de oportunidad o la facultad del desistimiento de la acción penal; y
- d) La conmutación de la pena o la aplicación de cualquier otro beneficio previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 21. Legitimación procesal

Las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas, por medio de sus Asesores Jurídicos y las instituciones de defensa de derechos de las mujeres, públicas y privadas, podrán tener legitimación procesal para actuar como parte en los procesos penales relativos a los delitos de feminicidio y los relacionados con él previstos en la presente Ley, siempre que la víctima u ofendidos así lo autoricen.

Artículo 22. Prisión preventiva y otras medidas cautelares

El Juez de Control, al dictar el auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio, sea consumado o en grado de tentativa o alguno de los

relacionados con él, previstos en la presente Ley, ordenará de oficio la medida cautelar de prisión preventiva durante el proceso, la cual no podrá ser superior a dos años; en caso de que sea cumplido dicho término y aún no se ha pronunciado sentencia, deberán imponerse medidas adecuadas para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento.

Para el efecto de la última parte del párrafo anterior, el Ministerio Público solicitará con oportunidad y previamente a la conclusión del plazo máximo de la prolongación de la prisión preventiva por los delitos de la presente Ley, la aplicación de otra medida cautelar que cumpla con los objetivos de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento.

Artículo 23. Responsabilidades en los actos de prevención e investigación

En la prevención y en la investigación de los delitos materia de la presente Ley, el Ministerio Público deberá:

- a) Asegurar la inmediata y exhaustiva búsqueda e identificación de las víctimas o sus restos, en casos de desaparición;
- b) Investigar toda muerte violenta de una mujer, con independencia de edad, como posible feminicidio, y a partir de los resultados de la investigación, contemplar cualquier otra clasificación jurídica sobre los hechos;
- c) Indagar sobre los antecedentes de violencia del agresor contra la víctima, aun a través de la recuperación de testimonios y actos de investigación que permitan tener datos y medios de pruebas necesarios;
- d) Valorar el contexto en que se cometió el delito y los elementos subjetivos del tipo penal vinculados a razones de género para la comisión del feminicidio;
- e) Adoptar medidas para eliminar los obstáculos de hecho y de derecho que producen impunidad en los casos de feminicidios;

f) Actuar en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, la Ley General de Acceso y los reglamentos y protocolos aplicables en la materia; y

g) Ordenar la elaboración de los dictámenes periciales para obtenerlos con la oportunidad necesaria, ser integrados en la carpeta de investigación y puedan ser aportados, en su momento, como datos de prueba frente al juez de control.

Para efecto del párrafo anterior, las víctimas u ofendidos podrán solicitar la contratación de peritos independientes nacionales o incluso internacionales en orden de prelación, cuando no se cuente con personal capacitado en la institución de procuración de justicia, ni en el ámbito nacional; para ese propósito, los gastos podrán correr a cargo del fondo federal o estatal de víctimas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley General de Víctimas.

Capítulo IV

De las Técnicas de Investigación aplicables a los delitos de la presente Ley

Artículo 24. Facultad de investigación del Ministerio Público

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos materia de esta Ley, asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

Artículo 25. Reunión de planeación

El Ministerio Público, una vez con el conocimiento de los hechos del probable feminicidio, convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas encargadas del desarrollo de la investigación y las auxiliares, en la que se deberá fijar por lo menos:

- I. El Ministerio Público que será responsable del caso;
- II. Los policías de investigación designados;
- III. El mando policial responsable de la investigación;
- IV. La estrategia básica de la investigación;

V. El control de riesgo, manejo de crisis y la ejecución de medidas de protección;

VI. El control de manejo de información;

VII. El lugar en el que deberá ser alojada la víctima u ofendidos y sus familiares, en caso de ser necesario;

VIII. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y

IX. Las subsecuentes reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación

Artículo 26. Metas de la investigación

Las policías y el Ministerio Público, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

I. Protección en su caso, de la víctima, de los ofendidos o sus familiares, del lugar de los hechos o de donde se encuentra, si se considera un riesgo para ellos;

II. Identificación del probable o probables responsables;

III. Obtención de los elementos probatorios antes, durante y posterior a la acción prevista en la fracción I del presente artículo;

IV. Aseguramiento de elementos probatorios, conforme a los lineamientos de cadena de custodia;

V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;

VI. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar y determinar el grado de participación de cada integrante, y

VII. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Artículo 27. Facultades en la investigación

Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

- I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución, se deberán respetar los derechos particulares de los ciudadanos;
- II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;
- III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida, para la generación de inteligencia;
- IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informar al Ministerio Público; y
- V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

Artículo 28. Actos de investigación específicos

El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

- I. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- II. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un periodo de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que el mismo tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;
- IV. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumento o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos y no violente el orden jurídico, y

V. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Fiscalía General coadyuvará en la investigación

Artículo 29. Informante

Por informante se entenderá toda persona que, de forma directa o indirecta, tiene conocimiento de la comisión de delitos y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

Capítulo V

Derechos de las Víctimas u ofendidos

Artículo 30. Derechos de las víctimas u ofendidos durante la investigación, el proceso y la ejecución

Adicional a los derechos previstos por la Constitución y la Ley General de Víctimas, las autoridades de procuración e impartición de justicia, tanto federales como pertenecientes a las entidades federativas, garantizarán el derecho de las víctimas a:

- a) Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de los derechos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;
- b) En caso de que se trate de víctimas u ofendidos con alguna discapacidad, el Ministerio Público, el Órgano jurisdiccional, el tribunal de enjuiciamiento, el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución, ordenarán la materialización de los ajustes razonables necesarios para permitir un acceso efectivo a la justicia;

c) Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad; y

d) El Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional.

Las víctimas u ofendidos y sus familiares a cargo, sean extranjeros o migrantes, no podrán ser deportados como consecuencia de la realización de la denuncia, a pesar de encontrarse en situación migratoria irregular; asimismo, deberá respetarse el derecho a que se refiere el párrafo anterior, salvo que la víctima solicite el retorno asistido; igualmente, las autoridades migratorias deberán respetar el periodo y las medidas dictadas para dicho propósito.

Tratándose del delito de feminicidio, sea en grado de tentativa o consumado, se podrá disponer sin más justificación del desahogo de prueba anticipada, de conformidad con los artículos 304 y 305 del Código Procesal Penal.

Capítulo VI

Reparaciones y Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas Indirectas del Feminicidio y Ofendidos de los Delitos Relacionados con él

Artículo 31. Reparación integral

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, el Órgano jurisdiccional del conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación integral del daño debe ser plena, adecuada, efectiva, con enfoque diferencial, especializado y transformador, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida y, siempre que sea posible, la rehabilitación física, psicológica y social. Tomando las circunstancias de cada caso, las acciones restitutorias siguientes:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución, el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. Se incluirá el resarcimiento de los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así como también la terapia o el tratamiento psiquiátrico, psicológico y la rehabilitación total, social y ocupacional de la víctima;

III. El monto por la pérdida de oportunidades, de empleo, educación y prestaciones sociales que, de no haberse cometido el delito, se tendrían; por tanto, deberá repararse el daño, para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales, acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito; para ello, se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima; en caso de no contar con esa información, será conforme a la Unidad de Medida y Actualización al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima; gastos de alimentación; vivienda provisional; vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán

resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

A solicitud de la víctima u ofendido, la persona titular de la dependencia o instancia deberá emitir la declaración oficial que refiere la fracción VII de este artículo.

Artículo 32. Fijación de la reparación integral

La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas, y se cubrirá con los bienes del responsable y, subsidiariamente, con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador, habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

- I. La víctima y personas ofendidas; y
- II. A falta de la víctima o personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 33. Conexidad en la reparación del daño

La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos sustantivos y adjetivos que correspondan.

Artículo 34. Obligaciones de la Federación y las entidades federativas

Son obligaciones de las autoridades federales y de todas las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias para lograr la reparación del daño por los delitos previstos en la presente Ley:

- I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; y
- II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Ley General de Víctimas.

Capítulo VII

Fondo de Reparación Integral

Artículo 35. Acceso al Fondo de Reparación

Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación y las entidades federativas, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos previstos para tal efecto, de acuerdo con la Ley General de Atención a Víctimas, en los términos establecidos por la presente Ley, respecto de las obligaciones de los fondos de reparación.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos de acuerdo con las disposiciones relativas en la operación de tales fondos.

Artículo 36. Sustento de personas dependientes en situación de discapacidad y personas adultas mayores

Sin perjuicio de la responsabilidad del sentenciado, el Estado asegurará el sustento de las personas dependientes de la víctima de feminicidio y de quienes asuman el cuidado de las mismas, incluyendo las personas en situación de discapacidad y personas adultas mayores, el cual debe comprender la atención integral, que garantice servicios psicológico-sociales y una prestación o subsidio monetario mensual que asegure la vivienda, la alimentación, la educación y la salud. Para ese propósito, tratándose de los delitos previstos en la presente Ley, tales personas podrán acceder a los beneficios del Fondo de reparación respectivo.

Capítulo VIII

Prevención y obligaciones de la Federación y las entidades federativas en materia de políticas públicas

Artículo 37. Protección contra la violencia feminicida

De acuerdo con la Ley General de Acceso, las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a la pronta evaluación del riesgo de feminicidio por parte de un equipo multidisciplinario y especializado, así como al acceso inmediato a la justicia y a las máximas medidas de prevención y protección contra la violencia previstas en la citada Ley General y el Código Procesal; este derecho será extensivo a los familiares o personas cercanas a la víctima o probable víctima, de acuerdo con la situación personal y las justificaciones que encuentre el Ministerio Público, para brindarles una protección integral.

En caso de un feminicidio, y aun cuando se concrete solo en grado de tentativa, las medidas de protección que hubiera decretado el Ministerio Público persistirán sin necesidad de que sean ratificadas ante el Órgano jurisdiccional; únicamente la persona contra la que se hayan decretado podrá solicitar su cancelación o modificación ante el Juez de control, en el que se cumplan las formalidades previstas conforme al artículo 137 del Código Procesal.

Artículo 38. Registro de feminicidios

La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán mantener actualizados los registros de feminicidios, los cuales tendrán que incluir al menos, las características sociodemográficas de las víctimas y los feminicidas, así como aquella que estime la autoridad a cargo de este registro; tal información, en tanto forma parte del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, deberá ser accesible, de conformidad con los lineamientos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo. 39. Registro de mujeres y personas desaparecidas

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas, a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda, previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, deberá posibilitar la consulta de su información de forma disgregada cuantitativamente por edad, sexo, grupos étnicos o comunidades, regiones y entidades federativas.

Artículo 40. Incorporación al Banco Nacional de Datos Forenses

Los familiares de las mujeres y niñas desaparecidas, en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral,

podrán solicitar, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, la toma de muestras para la incorporación de su información genética en el Banco Nacional de Datos Forenses.

Artículo 41. Participación de las Unidades de Género

Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública contarán con Unidades de Género, las cuales deberán organizar y ejecutar un plan de capacitación permanente en materia de derechos humanos desde una perspectiva de género, principalmente para fiscales, policías, policías de investigación y demás personal que actúe de forma directa o indirecta en la operación del sistema de justicia penal.

Asimismo, deberán coadyuvar en el desarrollo de protocolos de actuación homologados y ajustados a las normas y criterios internacionales de la materia, en cuanto a la violencia de género y feminicidio a los que alude el artículo 47 de la Ley General de Acceso.

Artículo 42. Fiscalías especializadas en feminicidio

La Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de justicia de las entidades federativas, deberán establecer fiscalías especializadas en Feminicidio y el resto de delitos contenidos en la presente Ley, y contar con personal especializado en su investigación y procesamiento, incluidos peritos con actitud científica y perspectiva de género en sus actuaciones.

Para efecto del párrafo anterior, las fiscalías o sus equivalentes en las entidades federativas deberán contemplar, dentro de la elaboración de sus proyecciones presupuestales, los recursos suficientes que permitan proveer de personal y recursos materiales, tomando en cuenta el gasto total de la Fiscalía, el número de feminicidios reportados y las obligaciones que derivan de la investigación y procedimientos especializados respecto de los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 43. Observatorio de supervisión

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad Civil y Colectivos conformarán un ente de participación que supervise, vigile, monitoree, proponga y sistematice la información sobre la ausencia de políticas de prevención, así como la procuración e impartición

de justicia para las víctimas de violencia feminicida o producto de discriminación de género.

Este mecanismo deberá hacer una evaluación anual al programa integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, cuya responsabilidad es de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que presentará a las Cámaras del Congreso con los resultados de la supervisión, vigilancia, monitoreo y sistematización del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su vertiente de la prevención, erradicación y sanción del delito de feminicidio.

El informe podrá contener propuestas de iniciativas, políticas y prácticas que pueden desarrollarse en el mejoramiento de los objetivos de la presente Ley.

Los Órganos Públicos Autónomos de Derechos Humanos de las entidades federativas deberán conformar, en el ámbito de sus competencias, estos órganos de supervisión, monitoreo, vigilancia y sistematización de las políticas que se desarrollen en la materia.

Artículo 44. Creación de Unidades de Género en la Iniciativa Privada

Para cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Acceso, el Instituto Nacional de las Mujeres y los institutos de las entidades federativas o equivalentes, promoverán en las organizaciones de la sociedad civil, academias, personas jurídicas, empresas corporativas, la conformación de las Unidades de Género, encargadas de fortalecer la perspectiva de género y de igualdad, mediante la implementación de condiciones para mejorar el trato entre géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios para el desarrollo de las mujeres.

Asimismo, desarrollarán campañas de prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluida la feminicida.

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 21; la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo III perteneciente al Título III; el artículo 44, primer párrafo y su fracción III, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de

conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Feminicidio**.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**:

I. a II.

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, **incluida la violencia feminicida, de conformidad con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Feminicidio**;

IV. Diseñar un programa integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, en el que se inmiscuya el Sistema Nacional de Seguridad Pública, como los encargados del desarrollo del programa integral.

V. a XII.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, para el caso en que la presente Ley contemple una descripción legal de una conducta delictiva que en el Código Penal Federal, así como de las entidades federativas se contemplaban como delito de feminicidio y, por virtud de las presentes reformas, se denominan, penalizan o agravan de forma diversa, salvo lo expresamente previsto en el quinto transitorio del presente decreto, siempre que las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

I. En la investigación de los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, el Ministerio Público efectuará la traslación del

tipo, de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades;

II. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias, el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

III. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el tribunal, respectivamente, podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y

IV. La autoridad ejecutora, al aplicar alguna modalidad de beneficio para la persona sentenciada, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

Tercero. El Gobierno Federal y las entidades federativas deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los ciento ochenta días a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá expedir el Reglamento de Operación del Observatorio de Supervisión de la presente Ley, con las bases que establece el artículo 36 de la misma.

Quinto. Los tipos penales de feminicidio o consistentes en la privación de la vida de una mujer por razones o motivaciones de género, previstas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de las entidades federativas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, seguirán constituyendo tipo penal para aquellas conductas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre y cuando colmen los elementos del tipo previstos en ella; en consecuencia, deberán sancionarse de conformidad con la punibilidad establecida en el tipo penal del respectivo ordenamiento, por lo que las reformas ordenadas por el presente decreto, no significan supresión de tipo alguno.

Sexto. Tomando en consideración la facultad constitucional del Congreso de la Unión para legislar en materia de feminicidio, los congresos de las entidades federativas deberán adecuar sus legislaciones penales para contemplar los tipos penales relacionados con el delito de feminicidio previstos en la presente ley, en materia de obstaculización de acceso a la

justicia por el delito de feminicidio y obstaculización de protección y acceso a la justicia por violencia feminicida.

Palacio Legislativo de San Lázaro,

a 13 de marzo de 2023

Subcribe



Dip. Martha Estela Romo Cuéllar

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>